

BOLETÍN OFICIAL

de la Universidad de Castilla-La Mancha
número 9 • año I • junio 1998

- I • DISPOSICIONES Y ACUERDOS**
- II • NOMBRAMIENTOS**
- III • CONCURSOS Y OPOSICIONES**
- IV • OTRAS RESOLUCIONES**
- V • PUBLICADO EN OTROS
BOLETINES OFICIALES**
- VI • INFORMACIÓN DE INTERÉS
ACADÉMICO**

SUMARIO

(*) PUBLICADO ÚNICAMENTE UN EXTRACTO O REFERENCIA

I • DISPOSICIONES Y ACUERDOS

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueba la normativa para la realización de la Prueba de Evaluación de la aptitud para el ingreso en los estudios de Ciencias de la actividad Física y del Deporte. Pag.4

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueban diversas plazas, comisiones de servicio, y prórrogas de comisiones de servicio, de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha. Pag.5

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueba el Calendario Académico para el Curso 1998/1999. Pag.5

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueban diversos planes de estudio. Pag.6

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1998, sobre la firma de diplomas y certificados de asistencia y aprovechamiento de seminarios, jornadas y cursos propios de la UCLM. Pag.7

DIRECTORES Y CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

ACUERDO de 23 de abril de 1998, del Consejo de Departamento de Informática, por el que se convocan elecciones para el cargo de Director de Departamento. Pag.7

DECANOS, DIRECTORES Y JUNTAS DE CENTRO

ACUERDO de 21 de mayo de 1998, de la Junta de Centro de la E.U. de Magisterio de Albacete, por el que se concede el Premio Extraordinario Fin de Carrera a una alumna. Pag.7

ACUERDO de 25 de mayo de 1998, de la Junta de Centro de la E.T.S. de Ingenieros Agrónomos de Albacete por el que se convoca el Premio Anual Fin de Carrera. Pag.7

II • NOMBRAMIENTOS

DEPARTAMENTOS

CESES

CESE de D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez, de 6 de mayo de 1998, como Directora del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos. Pag.8

CESE de D. Ricardo Izquierdo Benito, de 30 de marzo de 1998, como Subdirector del Departamento de Historia. Pag.8

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO de D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez, de 7 de mayo de 1998, como Directora del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos. Pag.9

III • CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan diversas plazas de profesorado universitario en régimen de contratación administrativa e interinidad. Pag.9

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CONVOCATORIA de un puesto de Letrado Asesor Jurídico para el Campus de Albacete, por el sistema de libre designación (BOE de 1 de mayo de 1998). Pag.11

CONVOCATORIA de procesos selectivos de promoción interna para ingreso en las Escalas de Gestión y Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha (BOE de 21 de mayo de 1998). (*) Pag.12

IV • OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



REAL DECRETO 778/1993, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado. Pag.13

REAL DECRETO 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril. Pag.23

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se notifican números de Registro de Personal de diversos Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios. (*) Pag.25

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CESE de D. Esteban Rodríguez Vera, de 12 de mayo de 1998, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura. Pag.26

NOMBRAMIENTO de D. Ángel Altisent Peñas, de 12 de mayo de 1998, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura. Pag.26

DECRETO 52/1998, de la Consejería de Educación y Cultura, de 26 de mayo de 1998, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha. Pag.26

V • PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de mayo. (*) Pag.28

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS DE PERSONAL publicadas en BOE durante el mes de mayo. (*) Pag.30

SUBASTAS Y CONCURSOS publicados en BOE durante el mes de mayo. (*) Pag.30

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en DOCM durante el mes de mayo. (*) Pag.31

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS DE PERSONAL publicadas en DOCM durante el mes de mayo. (*) Pag.31

VI • INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

PREMIOS, BECAS, CERTÁMENES Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

PREMIO Internacional de Ensayo Jovellanos, convocado por Ediciones Nobel. (*) Pag.32

BECAS "Turismo España 1998" para realización de Tesis Doctorales, cursos de especialización y reciclaje, y prácticas en España y extranjero, convocadas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes (B.O.E. de 5-5-98). (*) Pag.32

AYUDAS SÓCRATES. Adjudicación provisional de Ayudas Sócrates para el Curso 1998-1999. Pag.33

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS suscritos entre la Universidad de Castilla-La Mancha y diversas entidades e instituciones de carácter público y privado. Pag.35

FE DE ERRATAS de "Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de abril de 1998, por el que se aprueban diversas plazas y comisiones de servicio de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha", publicado en el nº 8 del BO-UCLM de fecha 2 de mayo de 1998. Pag.35

FE DE ERRATAS de "Tesis leídas en la UCLM" publicado en el nº 8 del BO-UCLM de fecha 2 de mayo de 1998. Pag.35

* * *



I • DISPOSICIONES Y ACUERDOS

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueba la normativa para la realización de la Prueba de Evaluación de la aptitud para el ingreso en los estudios de Ciencias de la actividad Física y del Deporte.

1º MARCO LEGAL

El Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre (B.O.E. de 23 de diciembre), que incorpora las enseñanzas de Educación Física a la Universidad, determina que el acceso a los mismos se regirá por las normas generales vigentes y establece que las Universidades podrán efectuar a quienes soliciten iniciar dichos estudios pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte que, en ningún caso, consistirán en pruebas de conocimiento y sólo otorgará la calificación de apto o no apto.

Para la adjudicación de plaza de los alumnos que superen la Prueba de Aptitud se aplicarán los criterios de valoración de los artículos 4º y 5º del Real Decreto 1005/1991. Por otra parte, será de aplicación lo regulado en el artículo 7 del mencionado Real Decreto modificado por el Real Decreto 1060/1992 que contempla la reserva de determinados porcentajes de plazas, para atender las solicitudes de aquellos alumnos que acceden por la modalidad de Distrito Compartido, Titulados, Extranjeros de países no miembros de la Unión Europea y alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Igualmente será de aplicación el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, que establece en su art. 11, para quienes acrediten su condición de deportistas de alto nivel, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, la reserva de un 3% de las plazas ofertadas para los centros universitarios. También establece la reserva, como mínimo de un cupo adicional equivalente al 5% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel, en los centros que impartan la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y la exención de la realización de las pruebas físicas para este colectivo.

2º PROCEDIMIENTO

- A. Antes de la realización de las Pruebas, la Facultad de Ciencias del Deporte dispondrá de la documentación preceptiva de los alumnos solicitantes de plaza que deban examinarse.
- B. Los derechos correspondientes al examen de las Pruebas serán recaudados por la Facultad de Ciencias del Deporte, previamente a la realización de las mismas.
- C. Las fechas en las que se vayan a realizar las Pruebas serán fijadas por el Centro, en coordinación con la Unidad de Gestión Académica de la Universidad.
- D. Los alumnos que deseen acceder por Distrito Compartido, deberán realizar las Pruebas en la convocatoria de julio. La relación de alumnos que hayan superado la Prueba por este cupo de acceso quedará pendiente hasta que se haga pública la relación de admitidos.
- E. Realizadas las Pruebas, la Facultad de Ciencias del Deporte notificará a la Unidad de Gestión Académica las relaciones de alumnos APTOS y NO APTOS para proceder a la adjudicación de plazas en función de los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1005/1991.
- F. A los alumnos procedentes de las Pruebas de Acceso de Mayores de 25 años se les calificará la Prueba de Evaluación de las aptitudes personales para Actividad Física y el Deporte de forma cuantitativa, teniendo en cuenta que la calificación mínima aprobatoria es de CINCO puntos.
- G. Las pruebas se realizarán en las fechas que se determinen dentro del mes de julio. Si no se cubrieran la totalidad de las plazas en la primera convocatoria de examen, en septiembre/octubre se fijarán los días para la realización de otra convocatoria. Caso de que hubiera más alumnos aptos que plazas, se creará una lista de espera a utilizar para cubrir las posibles renunciaciones a las que hubiera lugar.
- H. Los alumnos que, procedentes del Acceso de Mayores de 25 años, superen las Pruebas, no serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo de las plazas ofertadas para primer curso del año académico del que se trate, siempre que se matriculen en el año académico inmediatamente siguiente al de la superación de la Prueba.
- I. A los alumnos que hayan superado las Pruebas nos se les conservará la calificación para cursos posteriores al inmediato a la superación de las mismas, excepto para el colectivo de alumnos que accedan por las Pruebas para Mayores de 25 años.
- J. La prueba se realizará a puerta cerrada, no admitiéndose la entrada a los recintos e instalaciones donde se estén desarrollando, de ninguna otra persona, salvo los candidatos a los que les corresponda en esa jornada. La presencia de un candidato en cualquier jornada que no sea la suya, acompañando a otro grupo, será motivo de exclusión definitiva en la Prueba.



- K. Los ejercicios a realizar en la Prueba, así como los baremos de calificación de los mismos se harán públicos oportunamente.
- L. La Prueba se juzgará por un Tribunal que designará la Universidad de Castilla-La Mancha y su composición se hará pública oportunamente.
- M. Las reclamaciones interpuestas contra la calificación obtenida en las Pruebas serán resueltas por el Tribunal examinador, según el procedimiento que el mismo establezca.

* * *

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueban diversas plazas, comisiones de servicio, y prórrogas de comisiones de servicio, de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha.

PLAZAS

Se aprobaron las siguientes plazas de Personal Docente e Investigador:

Plaza C.U. 6/98 del Área de conocimiento "Ingeniería eléctrica" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real. Departamento: Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Perfil de la plaza: Teoría de Circuitos y Tecnología Eléctrica.

Plaza C.U. 7/98 del Área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo. Departamento: Economía y Empresa. Perfil de la plaza: Fundamentos de Marketing.

Plaza C.U. 4/98 del Área de conocimiento "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Albacete. Departamento: Ciencia Jurídica. Perfil de la plaza: Derecho del Trabajo.

Plaza C.U. 34/98 del Área de conocimiento "Economía Aplicada" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo. Departamento: Economía y Empresa. Perfil de la plaza: Economía Política y Régimen Fiscal Emp.

Plaza C.U. 11/98 del Área de conocimiento "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" del Colegio Universitario de Cuenca. Departamento: Ciencia Jurídica. Perfil de la plaza: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMISIONES DE SERVICIO

Se aprobó la comisión de Servicio para el Curso

Académico 1998/1999 con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, de D. Publio Pintado Sanjuán, Profesor Titular de la Universidad de Sevilla del Área de conocimiento "Ingeniería Mecánica".

PRÓRROGAS DE COMISIONES DE SERVICIO

Se aprobaron las siguientes prórrogas de comisiones de servicio de Personal Docente e Investigador:

D. Alejandro Manuel Mollá Descals, Titular de Universidad del Área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados" de la Universidad de Valencia, con destino en la Universidad de Castilla-La Mancha en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Albacete.

D. Marino Barbero Santos, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento "Derecho Penal" de la Universidad Complutense de Madrid, con destino en la Universidad de Castilla-La Mancha en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo.

D. José Manuel Moreno Rodríguez, Titular de Universidad del Área de conocimiento "Ecología" de la Universidad Complutense de Madrid, con destino en la Universidad de Castilla-La Mancha en la Sección de Químicas de Toledo.

D^a Águeda Esteban Talaya, Titular de Universidad del Área de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados" de la Universidad Complutense de Madrid, con destino en la Universidad de Castilla-La Mancha en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo.

D. Antonio Jesús Conejo Navarro, Titular de Universidad del Área de conocimiento "Ingeniería Eléctrica" de la Universidad de Málaga, con destino en la Universidad de Castilla-La Mancha en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real.

* * *

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueba el Calendario Académico para el Curso 1998/1999.

FECHAS PRINCIPALES DEL CALENDARIO ACADÉMICO:

Inauguración Curso Académico:

Comienzo de Actividades Lectivas: 5 de octubre.

Finalización de Actividades lectivas: 28 de mayo.

En aquellos Centros donde las asignaturas de sus planes de Estudio fueran Semestrales o Cuatrimestrales, las actividades lectivas del Primer Semestre/Cuatrimestre irán del 5 de octubre al 22 de



enero, y las del Segundo Semestre /Cuatrimestre del 8 de febrero al 28 de mayo.

PERÍODOS NO LECTIVOS:

Vacaciones de Navidad: 23 de diciembre a 8 de enero.

Vacaciones de Semana Santa: desde Jueves Santo hasta el Domingo siguiente al Domingo de Resurrección (en función de las vacaciones escolares).

PERÍODO DE EXÁMENES:

A. Planes de Estudio Anuales:

- Exámenes ordinarios: 1 de junio a 10 de julio.
- Exámenes extraordinarios: 1 al 19 de septiembre.

B. Planes de Estudios Semestrales/ Cuatrimestrales:

- Exámenes ordinarios Primer Semestre/Cuatrimetre: 23 de enero al 6 de febrero.
- Exámenes extraordinarios Primer Semestre/ Cuatrimestre y ordinarios Segundo Semestre/ Cuatrimestre: 1 de junio al 10 de julio.
- Exámenes extraordinarios Segundo Semestre/ Cuatrimestre: 1 al 18 de septiembre.

C. Convocatoria extraordinaria de Diciembre: 1 al 19 de diciembre.

PERÍODO PARA SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE:

En los días que establezca cada Centro, dentro de la 2ª quincena de noviembre.

MECANIZACIÓN DE ACTAS:

- Exámenes de febrero: Fecha límite 26 de marzo.
- Exámenes de junio: Fecha límite 26 de julio.
- Exámenes de septiembre: Fecha límite 24 de septiembre.
- Exámenes de diciembre: Fecha límite 29 de enero.

FIESTA ESPECÍFICA DE LA UNIVERSIDAD:

28 de enero. Santo Tomás de Aquino Patrono de la Universidad.

Con objeto de perjudicar el calendario de exámenes de febrero, se traslada la conmemoración de dicha festividad al 12 de febrero viernes.

FIESTA DE SERVICIOS GENERALES:

Será propuesta por el Vicerrectorado de cada Campus.

FESTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL:

Se estará conforme a lo dispuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cuanto a las fiestas nacionales y Día de la Región, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la comunidad. Las fiestas locales serán aquellas señaladas como tales por los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

* * *

ACUERDO de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1998, por el que se aprueban diversos planes de estudio.

Se aprobaron los Planes de Estudio que a continuación se indican cuyo contenido, será publicado en el próximo nº de BO-UCLM correspondiente al mes de julio de 1998.

- INGENIERO TÉCNICO DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECIALIDAD EN SONIDO E IMAGEN.
Centro: Escuela Universitaria Politécnica de Cuenca.
- LICENCIADO EN MEDICINA.
Centro: Facultad de Medicina de Albacete.
- INGENIERO EN INFORMÁTICA.
Centro: Escuela Politécnica Superior de Albacete.
- INGENIERO EN INFORMÁTICA.
Centro: Escuela Superior de Informática de Ciudad Real.
- INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN.
Centro: Escuela Politécnica Superior de Albacete.
- INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN.
Centro: Escuela Superior de Informática de Ciudad Real.
- INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS.
Centro: Escuela Politécnica Superior de Albacete.
- INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS.
Centro: Escuela Superior de Informática de Ciudad Real.
- INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.
Centro: Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos de Ciudad Real.
- LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES.
Centro: Facultad de Medio Ambiente de Toledo.
- DIPLOMADO EN ENFERMERÍA.
Centro: E. U. de Enfermería de Albacete.
- DIPLOMADO EN ENFERMERÍA.
Centro: E. U. de Enfermería de Ciudad Real.
- DIPLOMADO EN ENFERMERÍA.
Centro: E. U. de Enfermería de Cuenca.
- DIPLOMADO EN ENFERMERÍA.
Centro: E. U. de Enfermería y Fisioterapia de Toledo.
- DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SOCIAL.
Centro: Centro de Estudios Universitarios de Talavera de la Reina.
- DIPLOMADO EN LOGOPEDIA.
Centro: Centro de Estudios Universitarios de Talavera de la Reina

* * *



SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1998, sobre la firma de diplomas y certificados de asistencia y aprovechamiento de seminarios, jornadas y cursos propios de la UCLM.

Vista la necesidad de homogeneizar la expedición en formato único de diplomas y certificados de asistencia y aprovechamiento de seminarios, jornadas y cursos propios de la Universidad de Castilla-La Mancha y mientras se finaliza la preparación del programa informático que se está elaborando a tal efecto, he resuelto que dichos diplomas sean firmados por el Director del Curso y por el correspondiente Vicerrector del Campus donde se organicen dichos cursos.

Ciudad Real, 19 de mayo de 1998. EL SECRETARIO GENERAL, Eduardo Espín Templado.

* * *

DIRECTORES Y CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

ACUERDO de 23 de abril de 1998, del Consejo de Departamento de Informática, por el que se convocan elecciones para el cargo de Director de Departamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 39.3 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Real Decreto 1291/1991 de 2 de agosto, en relación con el artículo 49 de los citados Estatutos, este Consejo de Departamento ha resuelto convocar, con esta fecha y con el calendario que se adjunta, elecciones de Director del Departamento de Informática.

Albacete, 23 de abril de 1998. EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Manuel Emilio Prieto Méndez.

CALENDARIO

L 11-05-98 Convocatoria de elecciones
L 18-05-98 Publicación del censo
M 19-05-98 Reclamaciones al censo
X 20-05-98 Reclamaciones al censo
J 21-05-98 Reclamaciones al censo
V 22-05-98 Presentación de candidaturas
S 23-05-98
D 24-05-98

L 25-05-98 Presentación de candidaturas
M 26-05-98 Presentación de candidaturas
X 27-05-98 Presentación de candidaturas
J 28-05-98 Presentación de candidaturas
V 29-05-98 Proclamación provisional de candidatos
S 30-05-98
D 31-05-98
L 01-06-98 Reclamaciones a la proclamación
M 02-06-98 Reclamaciones a la proclamación
X 03-06-98 Reclamaciones a la proclamación
J 04-06-98 Reclamaciones a la proclamación
V 05-06-98 Proclamación definitiva de candidatos
S 06-06-98
D 07-06-98
L 15-06-98 Reunión del Consejo de Departamento para elección del Director.

* * *

DECANOS, DIRECTORES Y JUNTAS DE CENTRO

ACUERDO de 21 de mayo de 1998, de la Junta de Centro de la E.U. de Magisterio de Albacete, por el que se concede el Premio Extraordinario Fin da Carrera a una alumna.

La Junta de Centro de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete, en la reunión celebrada el día 21 de mayo de 1998 acordó por unanimidad, a la vista de los expedientes académicos correspondientes, conceder el Premio Extraordinario Fin de Carrera del Curso 1996-1997 a la alumna D^a Laura Martínez Pérez de la especialidad de Educación Musical.

Albacete, 22 de mayo de 1998. EL DIRECTOR, Pedro Losa Serrano. LA SECRETARIA, M^a Dolores Olaya Villar.

* * *

ACUERDO de 25 de mayo de 1998, de la Junta de Centro de la E.T.S. de Ingenieros Agrónomos de Albacete por el que se convoca el Premio Anual Fin de Carrera.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento sobre la concesión del Premio Extraordinario Fin de Carrera en Licenciaturas (aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de octubre de 1990) y en Diplomaturas e Ingenierías Técnicas (aprobado por la Junta de Gobierno el 4 de junio de 1991), considerando la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica de 7 de noviembre de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 43.i, de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete en su reunión de 19 de mayo de 1998 ha aprobado la convocatoria anual del «Premio Extraordinario Fin de Carrera» en las titulaciones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias e Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales.

La concesión del premio extraordinario podrá ser recogido en el expediente y certificaciones académicas, y supondrá la exención de Tasas de Expedición del Título.

Podrán optar al Premio Extraordinario Fin de Carrera, aquellos alumnos/as cuyo expediente supere el 2, considerando que: Matrícula de Honor 4, Sobresaliente 3, Notable 2, Aprobado 1. En caso de haber más de un aspirante, el premio se concederá al que acredite mayor nota media del expediente académico.

Albacete, 22 de mayo de 1998. EL DIRECTOR,
Francisco J. Montero Riquelme.

* * *

D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez, que permanecerá en funciones hasta la elección de Director el próximo día 6 de mayo, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 20 de abril de 1998. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

CESE de D. Ricardo Izquierdo Benito, de 30 de marzo de 1998, como Subdirector del Departamento de Historia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991 de 2 de agosto (B.O.E. de 10 de agosto), a propuesta del Ilmo. Sr. Director del Departamento de Historia y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como Subdirector del Departamento de Historia al Profesor Doctor D. Ricardo Izquierdo Benito, agradeciéndole los servicios prestados.

Este cese tiene efectos a partir del día 30 de marzo de 1998.

Ciudad Real, 18 de mayo de 1998. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

II • NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS

DEPARTAMENTOS

CESES

CESE de D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez, de 6 de mayo de 1998, como Directora del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991 de 2 de agosto (B.O.E. de 10 de agosto), convocada la elección de Director del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos el día 20 de abril de 1998 por término de su mandato, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto, cesar como Directora del Departamento de Químicas Analítica y Tecnología de alimentos a la doctora

NOMBRAMIENTO de D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez, de 7 de mayo de 1998, como Directora del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991 de 2 de agosto (B.O.E. de 10 de agosto), celebrada la elección de Director del Departamento de Química Analítica y Tecnología de Alimentos el día 6 de mayo de 1998 y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto, nombrar Directora del Departamento de Química Analítica y Tecnología de alimentos a la Doctora D^a María Dolores Cabezudo Ibáñez.

Este nombramiento tiene efectos a partir del día 7 de mayo de 1998.

Ciudad Real, 7 de mayo de 1998. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *



III • CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan diversas plazas de profesorado universitario en régimen de contratación administrativa e interinidad.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto (B.O.E. del 10) y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de las convocatorias para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación administrativa e interinidad, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de junio de 1990, este Rectorado ha resuelto convocar las plazas de profesorado universitario que se especifican, con sujeción a las siguientes.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- Numero y características de las plazas convocadas:

Se convocan las plazas de profesorado universitario que se especifican en el ANEXO I, y que se corresponde con la primera convocatoria para el curso 98/99, como consecuencia de vacantes producidas y transformaciones de otras plazas ya dotadas.

2.- Instancias:

Los interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar en instancia-currículum, según el modelo publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de junio de 1990, y que les será facilitado en el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha (c/ Paloma, 9 - Ciudad Real) y Vicerrectorados de Albacete (Pabellón del Gobierno - Campus Universitario), Cuenca (Ronda de Julián Romero, s/n) y Toledo (Cardenal Lorenzana, 1).

Las instancias deberán presentarse en el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha; c/ Paloma, 9; 13071 Ciudad Real, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27 de noviembre de

1992), en la que se hará constar los siguientes datos de la plaza: Departamento, Tipo de Plaza, Centro, área de conocimiento y en su caso Asignatura. A las instancias deberán adjuntarse los documentos acreditativos de cuantos méritos se aleguen en la misma, no siendo valorados aquellos méritos que no se encuentren debidamente justificados a juicio del Tribunal al finalizar el plazo de presentación de instancias el 10 de Junio de 1998 a las 14'00 horas.

A los efectos anteriormente citados, no será necesaria la compulsa de los Documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada sobre la autenticidad de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes en caso de falsedad.

La adjudicación de las plazas de la presente convocatoria se hará pública durante el mes de julio.

3.- Condiciones que deben cumplir los aspirantes:

Las condiciones y requerimientos que deberán cumplir los aspirantes a las plazas convocadas serán las siguientes:

a) Para concurrir a plazas de profesorado interino. Las exigidas para acceder como funcionarios de carrera a los cuerpos correspondientes y que se recogen en los artículos 35 a 38 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria. En todo caso, para acceder a plazas de Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, será requisito imprescindible hallarse en posesión del Título de Doctor.

b) Para concurrir a plazas de Profesor Asociado. Se exigirá haber desarrollado una actividad profesional remunerada para la que habilite el Título que el interesado posea, durante al menos tres de los cinco años anteriores a la convocatoria (Real Decreto 1200 /1986, de 13 de junio, B.O.E. de 25-06-86).

c) Para concurrir a plazas de Ayudante de Facultad y E.T.S. será necesario, tras finalizar los cursos de doctorado, acreditar un mínimo de dos años de actividad investigadora. (artículo 34.3 de la L.R.U.).

d) Para las plazas de Profesor Titular de E.U. y Ayudante de Escuela Universitaria, Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto salvo para las áreas especificadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de diciembre de 1.984, (B.O.E. de 16 de enero de 1985), será suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, e Ingeniero Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General del Consejo de Universidades, de 17 de febrero de 1986, (B.O.E. de 28 de febrero de .986).



4.- Norma final:

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1.992 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992).

Para lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Procedimiento de las convocatorias para la provisión de plazas de profesorado universitario en régimen de contratación administrativa e interinidad, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de junio de 1990.

Ciudad Real, 26 de Mayo de 1998. EL RECTOR. (Resolución 12-11-96 B.O.E. 11-12-96). P.D. EL VICERRECTOR DE PROFESORADO. Juan José Berzas Nevado.

ANEXO I**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA**

CÓDIGO DE LA PLAZA: 1
CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES TOLEDO
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N3/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD/CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 3
CENTRO: FACULTAD DE DERECHO DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N2/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DERECHO MERCANTIL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 4
CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES TOLEDO
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N3/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DERECHO PROCESAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 5
CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS ECO. Y EMPRESA. DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N3/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 6
CENTRO: FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRES. DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N3/3H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DERECHO CIVIL

DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROFORESTAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 7
CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: TECNOLOGÍAS DEL MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO DE LA PLAZA: 24
CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE

NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: PRODUCCIÓN ANIMAL/BASES DE LA PRODUCCIÓN OVINA

DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA CORPORAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 8
CENTRO: E.U. PROFESORADO DE E.G.B. DE TOLEDO
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTIVA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 9
CENTRO: E.U. PROFESORADO DE E.G.B. DE TOLEDO
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 10
CENTRO: E.U. PROFESORADO DE E.G.B. DE CUENCA
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: MÚSICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 11
CENTRO: E.U. PROFESORADO DE E.G.B. DE CIUDAD REAL
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: EDUCACIÓN FÍSICA DEPORTIVA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 12
CENTRO: E.U. PROFESORADO DE E.G.B. DE ALBACETE
NÚMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA MODERNA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 13
CENTRO: E.U. POLITÉCNICA DE ALMADÉN
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/4H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: FILOLOGÍA INGLESA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 14
CENTRO: FACULTAD DE LETRAS DE CIUDAD REAL
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: FILOLOGÍA FRANCESA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 28
CENTRO: E.U. POLITÉCNICA DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL INGENIERÍA ELÉCTRICA

DEPARTAMENTO DE MECÁNICA APLICADA E INGENIERÍA DE PROYECTOS

CÓDIGO DE LA PLAZA: 27
CENTRO: E.U. POLITÉCNICA DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y TECNOLOGÍA AGRARIA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 15
CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA
CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: INGENIERÍA AGROFORESTAL/HIDRÁULICA, RIEGOS Y DRENAJES

CÓDIGO DE LA PLAZA: 19
CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
NUMERO DE PLAZAS: UNA



CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: INGENIERÍA
 AGROFORESTAL/ACUICULTURA Y CAZA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 20
 CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: PRODUCCIÓN VEGETAL/
 FITOTECNIA GENERAL. HORTICULTURA ORNAMENTAL

CÓDIGO DE LA PLAZA: 21
 CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: INGENIERÍA AGROFORESTAL/
 CONTROL DE CALIDAD, MICROBIOLÓGICO E HIGIENE DE
 PRODUCTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

CÓDIGO DE LA PLAZA: 26
 CENTRO: FACULTAD DE QUÍMICAS DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: QUÍMICA ANALÍTICA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y MINERA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 17
 CENTRO: E.U. DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ING. CARTOGRÁFICA, GEODÉSICA
 Y FOTOGRAFIA.

CÓDIGO DE LA PLAZA: 30
 CENTRO: E.T.S. DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ALBACETE
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ING. CARTOGRÁFICA, GEODÉSICA
 Y FOTOGRAFIA.

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 16
 CENTRO: E.U. DE INFORMÁTICA DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: LENGUAJES Y SISTEMAS
 INFORMÁTICOS

CÓDIGO DE LA PLAZA: 22
 CENTRO: E.U. DE INFORMÁTICA DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ARQUITECTURA Y TECNOLOG. DE
 COMPUTADORES

CÓDIGO DE LA PLAZA: 23
 CENTRO: E.U. DE INFORMÁTICA DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: AYUDANTE E.U.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ARQUITECTURA Y TECNOLOG. DE
 COMPUTADORES

CÓDIGO DE LA PLAZA: 29
 CENTRO: E.U. POLITÉCNICA DE ALBACETE
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: ARQUITECTURA Y TECNOLOG. DE
 COMPUTADORES

DEPARTAMENTO DE QUÍMICA INORGÁNICA, ORGÁNICA Y BIOQUÍMICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 25
 CENTRO: FACULTAD DE QUÍMICAS DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N2 TC
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: QUÍMICA INORGÁNICA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA

CÓDIGO DE LA PLAZA: 18

CENTRO: E.U. DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA DE CIUDAD REAL
 NUMERO DE PLAZAS: UNA
 CATEGORÍA: ASOCIADO N1/6H.
 ÁREA DE CONOCIMIENTO/PERFIL: INGENIERÍA QUÍMICA

* * *

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CONVOCATORIA de un puesto de Letrado Asesor Jurídico para el Campus de Albacete, por el sistema de libre designación (BOE de 1 de mayo de 1998).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como por los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha resuelto convocar, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo que figura en el anexo, incluido en la relación de puestos de trabajo del PAS de la Universidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 8 de marzo de 1995, que se encuentra dotado presupuestariamente, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda.- Las solicitudes se dirigirán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», al Excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha. La presentación de solicitudes podrá realizarse a través del Registro General de la propia Universidad o en las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Los aspirantes acompañarán a la solicitud currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así, como cualquier otro mérito que se considere oportuno, y harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando. A la vista del currículum vitae podrá realizarse una entrevista para la valoración de los méritos alegados.



Cuarta.- La presente convocatoria, además de por sus propias bases, se regirá con carácter supletorio en cuanto le sea de aplicación, por el artículo 20.1.b) de la referida Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 364/1995, y cuántos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ciudad Real, 1 de abril de 1998. EL RECTOR, Luis Arroyo Zapatero.

ANEXO

Puesto de trabajo: LETRADO ASESOR JURÍDICO DEL CAMPUS DE ALBACETE

Localidad: ALBACETE.

Nivel CD: 26.

Cpto. específico anual: 1.049.976 PTAS.

Forma de provisión: LIBRE DESIGNACIÓN.

Régimen de jornada: ESPECIAL.

Administración: ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LOCAL. PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A LA UCLM

Grupo: A.

Cuerpo: EX 11 **.

Titulación: TITULADO SUPERIOR O EQUIVALENTE.

Formación específica: PRÁCTICA EN DERECHO, CONOCIMIENTOS EN ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA Y CONOCIMIENTOS EN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA UNIVERSITARIA.

* * *

CONVOCATORIA de procesos selectivos de promoción interna para ingreso en las Escalas de Gestión y Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha (BOE de 21 de mayo de 1998). (*)

Mediante Resolución de 30 de marzo de 1998, publicada íntegramente en BOE nº 121 de 21 de mayo de 1998, la Universidad de Castilla-La Mancha convoca proceso selectivo de promoción interna para ingreso en las Escalas de Gestión y Administrativa, seis plazas para la Escala de Gestión en las especialidades de Administración General y/o Económica y Financiera, y doce para la Escala Administrativa.

El proceso selectivo constará de dos partes, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones, materias y programas que se especifican en los anexos I y II de la convocatoria, publicada en el B.O.E. indicado anteriormente. Los candidatos que superaron la puntuación mínima exigida en el ejercicio práctico de la primera parte del proceso selectivo, convocado por Resolución de la UCLM de 7 de abril de 1997 (B.O.E. de 8 de mayo), quedarán exentos de su realización, por una sola vez, en esta convocatoria.

Los aspirantes, además de reunir los requisitos

generales de acceso a la Función Pública, deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos o Escalas de la Administración, como funcionario de carrera adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, del Grupo C para acceso al B, y del Grupo D para acceso al C. Deberán tener igualmente una antigüedad de 2 años como mínimo de servicios efectivos prestados en Cuerpos o Escalas del Grupo C para acceder al B, y del Grupo D para acceder al C. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, se ajustarán al modelo oficial y se podrán retirar gratuitamente en el Rectorado de Ciudad Real, Vicerrectorados de Albacete, Cuenca y Toledo, y en todos los centros docentes de la UCLM. Se presentarán en el Registro General del Rectorado de la Universidad o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en B.O.E. y a la misma se acompañará fotocopia del DNI y justificante de haber abonado los derechos de exámen (1.000 ptas. para la Escala Administrativa, y 1.500 para la de Gestión) en la c.c.c. 2105 0200 0140037223 de Caja Castilla-La Mancha, oficina de la Calle Ciruela nº 9 de Ciudad Real. Así mismo, se deberá adjuntar, a efectos de puntuación en la fase de concurso, certificación expedida por la Unidad de Recursos Humanos acreditativa de los méritos adquiridos como personal funcionario de carrera adscrito a la UCLM, con independencia de su situación administrativa, relacionados con la antigüedad, nivel de formación y puesto desempeñado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, El Rector dictará Resolución en un mes como máximo, declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos con el motivo o causa de la exclusión, e indicando los lugares y fechas de comienzo de los ejercicios. Los candidatos excluidos dispondrán de un plazo máximo de 10 días a partir del siguiente al de la publicación de dicha Resolución, para subsanar los errores que dieron lugar a su exclusión.

Los Tribunales calificadoros de las pruebas figuran en el anexo III de la convocatoria (B.O.E. nº 121 de 21 de mayo). Sus 5 miembros deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas al efecto en la Ley 30/92. Igualmente, podrán ser recusados por los aspirantes en los casos correspondientes. Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas o ejercicios que estimen pertinentes. A efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, edificio de Servicios Generales, Unidad de Recursos Humanos. En ningún caso podrán



aprobar o declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior que el de plazas convocadas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará por la letra Z y en cualquier momento podrán ser requeridos para que acrediten su identidad. El proceso de selección en todas las Escalas constará de una primera parte compuesta por un concurso de méritos y un ejercicio práctico, y de una segunda parte consistente en una prueba selectiva.

En el concurso de méritos se valorará la antigüedad de acuerdo con el siguiente baremo:

Para acceso a Grupo B: 0'12 puntos por año de servicio en el Grupo B, 0'1 por año de servicio en el Grupo C, 0'05 por año de servicio en el Grupo D, 0'03 por año de servicio en el Grupo E.

Para acceso a Grupo C: 0'1 punto por año de servicio en el Grupo C, 0'08 por año de servicio en el Grupo D, 0'05 por año de servicio en el Grupo E.

La puntuación máxima por la antigüedad no podrá superar los 2 puntos para el acceso a cualquiera de las dos Escalas. Las titulaciones académicas oficiales se valorarán a razón de 0'25 puntos por cada una que se posea superior a la exigida en la convocatoria para cada Escala, con un máximo de 1 punto. Y por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se desempeña, se otorgará 0'1 punto por nivel.

Los ejercicios del proceso selectivo se realizarán únicamente en Ciudad Real. El ejercicio práctico se realizará en un tiempo máximo de 1 hora y tendrá carácter eliminatorio consistiendo en la realización de uno o varios supuestos prácticos sobre el que se formularán diversas cuestiones con respuestas alternativas, siendo sólo una la correcta. Se valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5. Los candidatos que superaron la puntuación mínima exigida en este ejercicio en el proceso selectivo convocado por Resolución de la Universidad de 7 de abril de 1997 (Boletín Oficial del Estado del 8), conservarán dicha puntuación. Los candidatos que sumando la puntuación de dicho ejercicio práctico y del concurso de méritos, igualen o superen 8 puntos para el acceso a Grupo B, y 7'5 para el acceso a Grupo C, pasarán a la segunda parte del proceso selectivo. La calificación final del proceso vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda partes de las pruebas, dirimiendo en caso de empate la puntuación de la segunda parte, si persistiese decidirá la nota del ejercicio práctico de la primera parte, y si aún así continuara el empate, decidirá la mayor puntuación del concurso de méritos.

El primer ejercicio de la fase de oposición, se iniciará a partir del día 15 de junio de 1998, y la segunda parte del proceso selectivo a partir del 10 de noviembre del mismo año. El curso de formación, voluntario, y previo a la segunda parte del proceso selectivo, se impartirá

a partir del 15 de septiembre de 1998.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación y con indicación de sus números de D.N.I. El personal que supere el proceso selectivo permanecerá en el mismo puesto que viniera desempeñando. Para el acceso a Grupo B, el personal que supere la prueba selectiva se incorporará a un período de prácticas de seis meses estando exentos de ello aquellos funcionarios que ocupen una plaza adscrita a dicha Escala en la misma especialidad.

La convocatoria, de la que aquí se reproduce un extracto, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/92.

* * *

IV • OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REAL DECRETO 778/1993, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios y la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados, dictado en desarrollo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, modificado parcialmente y completado por los Reales Decretos 1561/1985, de 28 de agosto; 1397/1987, de 13 de noviembre; 537/1988, de 27 de mayo; 823/1989 de 7 de julio, y por el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, que regula las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, constituye



el marco con el que se pretende alcanzar los grandes objetivos planteados por la citada Ley Orgánica, entre otros, los de formar a los nuevos investigadores y preparar equipos de investigación que puedan afrontar con éxito el reto que suponen las nuevas ciencias técnicas y metodologías; impulsar la formación del profesorado, y perfeccionar el desarrollo profesional, científico, técnico y artístico de los titulados superiores. La experiencia adquirida en los trece años de su vigencia aconseja profundizar en determinados aspectos con los que tratar de alcanzar mejor los objetivos planteados por la repetida Ley Orgánica.

En primer lugar, primando selectivamente los programas de calidad y de experimentación y apoyando los programas interuniversitarios, interdepartamentales o interdisciplinares, así como la movilidad estudiantil. Para lograrlo se propone un número mínimo de alumnos por programa y se establecen mecanismos para la planificación conjunta y la evaluación de la calidad de los citados programas, dentro del mayor respeto a la autonomía universitaria.

En segundo lugar, y al tiempo que se potencian las atribuciones de las Comisiones de Doctorado, se mantiene el número de cursos y de créditos por programa, estableciendo un número mínimo por curso para evitar la atomización de las enseñanzas. La totalidad de créditos del programa estarán divididos en dos períodos: El primero de ellos constituirá el período de docencia y el segundo el período de investigación tutelado, y tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en técnicas de investigación. A la finalización del primero de los períodos, se expedirá un certificado homologable en toda la Universidad española, con una valoración global que acreditará que el interesado ha superado la fase de docencia. A la finalización del segundo de los indicados períodos, se expedirá un certificado diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados por el interesado, que sin solaparse con los estudios de postgrado permitirá la funcionalidad múltiple del doctorado, favorecerá la salida voluntaria de los que no deseen seguir la tesis disminuirá el fracaso escolar en el tercer ciclo y sustituirá con ventaja la actual suficiencia investigadora. El mencionado certificado-diploma supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará la suficiencia investigadora, y será homologable en toda la Universidad española.

En tercer lugar, estableciendo el reconocimiento académico de las actividades formativas del tercer ciclo encomendando a la Universidad la posible determinación de unos límites prudenciales a la actividad docente total del Departamento y a la dedicación del profesorado a las materias del tercer

ciclo, para evitar una dedicación excesiva del mismo.

En cuarto lugar, se trata de conseguir un mayor rigor científico de la tesis, por una parte, garantizando la independencia y competencia científica de los miembros del Tribunal y, por otra, dividiéndola en dos fases: Exámen/discusión previa de la memoria y acto público de lectura/calificación. Al mismo tiempo, se amplía el abanico de calificaciones de la tesis y se elimina el plazo máximo para su presentación.

En quinto lugar, reduciendo a uno por Universidad el número de denominaciones del título de Doctor, evitando así que se consideren prolongaciones de los títulos de segundo ciclo, con validez profesional, si bien haciendo figurar en el mismo tanto la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalentes u homologados a ellos del que estuviera en posesión el interesado, como la Universidad, lugar y fecha de expedición del mismo. También el programa doctorado y la denominación del Departamento responsable de él.

Finalmente, tratando de establecer una clara diferenciación, tanto por sus objetivos, como por su metodología y contenidos, entre doctorado, títulos oficiales de especialización profesional y cursos de postgrado. Las numerosas normas que, como vimos al principio afectan a los estudios de doctorado y las asimismo numerosas innovaciones que se introducen en ellas, aconsejan incorporar todo ello en un texto único que facilite su consulta.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previa propuesta del Consejo de Universidades de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. Requisitos para la obtención del título de Doctor.

1. Para la obtención del título de Doctor será necesario estar en posesión de título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, y, conforme a lo dispuesto en este Real Decreto:

a) Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa de doctorado correspondiente.

b) Presentar y aprobar una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

2. Las Universidades establecerán las formas de realización de los programas de doctorado y el procedimiento para la obtención de los certificados a que se refieren los últimos párrafos de la letra a) del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 6, y del título de Doctor, con arreglo a los criterios que se establecen en este Real Decreto.



Artículo 2. Los cursos o programas de doctorado.

1. Los estudios de tercer ciclo conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento.

2. Los cursos o programas de doctorado comprenderán, al menos, dos años y tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación, todo ello en orden a la presentación y lectura de la correspondiente tesis doctoral, sin perjuicio de lo establecido en los últimos párrafos de la letra a) del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 6.

3. Los programas de doctorado serán propuestos y coordinados por un Departamento universitario, que se responsabilizará de los mismos. Para cada programa de doctorado, el Departamento especificará los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados que se realizarán bajo su dirección y los que se desarrollen bajo la dirección de otros Departamentos. Asimismo, podrán desarrollarse también cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados, siempre bajo la responsabilidad académica del Departamento correspondiente, en Institutos Universitarios en otras Universidades en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en los organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos convenios entre las Universidades y las indicadas instituciones.

4. Los institutos Universitarios, de acuerdo con las normas estatutarias de las Universidades respectivas, podrán, igualmente, proponer y coordinar programas de doctorado bajo la dirección académica de uno o más Departamentos.

5. Cada Departamento podrá desarrollar los programas de doctorado propios e interdepartamentales que la Universidad le autorice en función del número de profesores Doctores agrupados en el mismo. El número de alumnos por programa no podrá ser inferior a diez.

6. Se reconocen académicamente las actividades formativas del doctorado. No obstante, el número total de clases o tutorías de trabajos de investigación de doctorado por Departamento podrá estar sujeto al porcentaje de la actividad docente total del mismo que determine la Universidad, y al porcentaje de la actividad docente máxima por profesor que intervenga que señale la misma.

7. Las Administraciones públicas podrán habilitar presupuestos especiales para la financiación selectiva de programas de doctorado de calidad, interdisciplinares o interuniversitarios. Las Administraciones educativas correspondientes fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores, cuyos títulos

hayan sido declarados, en la forma legalmente procedente, equivalentes a los señalados en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1 anterior.

8. Las Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias, constituidas en el Consejo de Universidades conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las funciones que les atribuye la citada disposición adicional, periódicamente, evaluarán el contenido científico, técnico o artístico de los programas de doctorado de las Universidades, elevando a la Comisión Académica de dicho Consejo de Universidades sugerencias para su actualización, así como el cumplimiento por aquéllas de los criterios que se establecen en el presente Real Decreto, a fin de que se adopten las iniciativas que, en su caso, correspondan. A tal efecto, las Comisiones de Doctorado u órganos equivalentes de las distintas Universidades, anualmente, remitirán a dichas Subcomisiones un informe cuantificado del desarrollo del tercer ciclo en su ámbito.

Artículo 3. Contenido de los programas de doctorado.

1. Los programas de doctorado deberán comprender:

a) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el programa de doctorado correspondiente

b) Cursos o seminarios relacionado con la metodología y formación en técnicas de investigación.

c) Trabajos de investigación tutelados.

d) Cursos o seminarios relacionados con cuerpos afines al del programa y que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral del doctorando.

La obtención de los créditos asignados a los citados cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

2. La Comisión de Doctorado a que se refiere el artículo 4, a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará a cada uno de los cursos y seminarios, así como a los trabajos de investigación tutelados, de los programas de doctorado organizados la Universidad, un número de créditos, atendiendo a la duración de los mismos y teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a diez horas lectivas.

Artículo 4. La Comisión de Doctorado.

1. En cada Universidad, según establezcan los respectivos Estatutos, existirá, al menos, una Comisión de Doctorado, formada por Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación



que desempeñarán las funciones que le atribuye el presente Real Decreto.

2. La Comisión de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la respectiva Universidad, determinará en función de los contenidos de cada curso, seminario o período de investigación tutelado del doctorado, y sin perjuicio de lo establecido en el segundo inciso del apartado 5 del artículo 2, el número mínimo de alumnos de tercer ciclo que deberán realizarlos para que éstos puedan celebrarse.

3. La Comisión de Doctorado de cada Universidad, a propuesta de los correspondientes Departamentos aprobará y hará público, con la suficiente antelación, la relación de programas de doctorado para el año académico siguiente, con indicación de los cursos y seminarios y períodos de investigación tutelados correspondientes a cada programa y del Departamento responsable del mismo. En dicha relación se especificará también el número de plazas existentes en cada programa, el período lectivo y los créditos asignados a los cursos, seminarios y períodos de investigación tutelados que

compongan, así como el contenido de los mismos.

4. Cada Universidad enviará la relación de programas de doctorado al Consejo de Universidades, que lo emitirá a las restantes Universidades, para su conocimiento y publicidad.

Artículo 5. Acceso a los estudios de doctorado.

1. Los aspirantes podrán acceder a cualquier programa de doctorado relacionado científicamente con su currículum universitario y en cualquier Universidad previa admisión efectuada, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que el aspirante solicite el acceso a un programa de doctorado distinto a los contemplados en el párrafo anterior, la Comisión de Doctorado resolverá previamente a la admisión, sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes.

2. La admisión de los aspirantes a los programas de doctorado se efectuará por los Departamentos responsables de su dirección, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca la Universidad.

3. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente Doctor, que se responsabilizará de sus estudios y trabajos de investigación y que deberá ser miembro del Departamento o Instituto universitario que coordine el programa de doctorado que realice.

Artículo 6. Reconocimiento de suficiencia investigadora.

1. Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá obtener un mínimo de 32 créditos en el programa al que esté adscrito, distribuidos en dos períodos de la forma siguiente:

a) En el período de docencia deberá completar un mínimo de 20 créditos. En todo caso, al menos 15 de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios de

los contemplados en el apartado 1.a) del artículo 3. Los cursos o seminarios a que se refiere el párrafo anterior tendrán un número de créditos por curso no inferior a tres. El doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos realizando cursos o seminarios no contemplados en su programa, previa autorización del tutor. La superación de los créditos señalados en el primer párrafo de este apartado a) dará derecho a la obtención por parte del doctorando de un Certificado, global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el curso de docencia del tercer ciclo de estudios universitarios. Este Certificado será homologable en todas las Universidades españolas.

B) En el período de investigación deberá completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación tutelados a realizar dentro del Departamento o de uno de los Departamentos que desarrollen el programa al que esté adscrito el doctorando. Para cursar este período de investigación será necesario haber completado el mínimo de 20 créditos de docencia a que se refiere la letra a) de este apartado. La superación de este segundo período exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación antes mencionados, valorándose la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas en las que hayan podido ser publicados.

2. Una vez superados ambos períodos, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, en los distintos cursos, seminarios y período de investigación, tutelado realizados por el mismo, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada programa. Dicho Tribunal, propuesto por el Departamento o Departamentos que coordinen y sean responsables del programa y aprobado por la comisión de Doctorado estará formado por tres miembros Doctores, uno de los cuales será ajeno al Departamento o Departamentos antes indicados, pudiendo ser de otra Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Uno de los miembros de este Tribunal, que ha de ser Catedrático de Universidad, actuará de Presidente. La superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del doctorando y permitirá la obtención de un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, que supondrá para quién lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, y será homologable en todas las Universidades españolas. Si hay varias áreas de conocimiento, el trabajo o trabajos de investigación y, por lo tanto, el certificado-diploma, deberá vincularse a una de ellas.

Artículo 7. La tesis doctoral.

1. Quienes, cumpliendo lo establecido en el artículo



anterior, aspiren a la obtención del título de Doctor deberán presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 8 y 10.

2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el doctorando.

3. Para ser Director de tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el programa de doctorado. Cualquier otro Doctor (incluidos el personal vinculado a otras Universidades y los pertenecientes a las Escalas de Personal Investigador Científica y Técnica, e igualmente los del Instituto de Astrofísica de Canarias) podrá ser Director de tesis, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.

4. El doctorando presentará, antes de terminar el programa de doctorado, un proyecto de tesis doctoral avalado por el Director o Directores de la misma. El Departamento decidirá sobre la admisión de dicho proyecto, en la forma establecida en los Estatutos.

Artículo 8. Admisión a trámite de lectura de la tesis doctoral.

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el Director o Directores autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la tesis doctoral para su posterior tramitación. Cuando el Director de la tesis no sea Profesor del Departamento o Instituto universitario que coordine el mismo, el tutor ratificará, mediante escrito razonado, la autorización del Director para su presentación.

2. La tesis doctoral, previa conformidad del Departamento responsable, se presentará a la Comisión de Doctorado y ésta a su vez lo comunicará a todos los Departamentos o Institutos universitarios de su Universidad.

3. Al presentar la tesis-doctoral, el doctorando deberá entregar dos ejemplares de la misma en la Secretaria General, que quedarán en depósito durante el tiempo que fije la Universidad, uno en dicha Secretaria General y otro en el Departamento responsable de la tesis. Cualquier Doctor podrá examinarlos y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular. Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares a que se refiere el párrafo anterior quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad.

4. Transcurrido el tiempo de depósito a que hace referencia el apartado anterior, la comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta al Departamento y a los especialistas que estime oportunos, decidirá si se admite la tesis a trámite o si, por el contrario procede retirarla.

5. Admitida a trámite la tesis, el Director del Departamento correspondiente, solicitará de la comisión de Doctorado, oído el Director de la tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla.

Artículo 9. El Tribunal de lectura de la tesis doctoral.

1. El Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será designado por la Comisión de Doctorado, de entre diez especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Departamento correspondiente, oídos el Director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar. La propuesta del Departamento a que se refiere el párrafo anterior irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el Tribunal.

2. El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación. De los mismos no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni tres de la misma Universidad. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los Tribunales de tesis doctorales aunque se hallaren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia y jubilados. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la tesis ni el tutor, salvo los casos de tesis presentadas en programas de doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.

3. El Presidente y el Secretario del Tribunal se nombrarán conforme establezcan las normas estatutarias de cada Universidad.

Artículo 10. Lectura de la tesis doctoral.

1. Una vez designado y constituido el Tribunal a que se refiere el artículo 9, la Comisión de Doctorado fijará un plazo para que el doctorando haga llegar a los miembros de dicho Tribunal, junto con su currículum vitae, la tesis que ha de ser juzgada. A partir de ese momento, los miembros del Tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado un informe individual y razonado en el que se valore la tesis y se apruebe o desapruebe la misma. A la vista de los informes, la Comisión de Doctorado dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo al doctorando las observaciones que sobre la misma estime pertinentes. El Director de la tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión.

2. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el doctorando



podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. El acto de mantenimiento y defensa de la tesis doctoral, tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará con la debida antelación.

4. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

5. Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presente en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

6. Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal otorgará la calificación de "no apto", "aprobado", "notable", o "sobresaliente", previa votación en sesión secreta. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis, por su excelencia, la calificación de "sobresaliente cum laude". En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.

7. La Universidad podrá establecer normas para otorgar otras menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan que podrán ser reflejadas en el correspondiente certificado académico.

Artículo 11. Archivo de tesis doctorales.

Una vez aprobada la tesis, el Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado de la Universidad un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación. La Comisión de Doctorado, a su vez recibirá al Consejo de Universidades, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Comunidad Autónoma de la que dependa la Universidad la correspondiente ficha de tesis que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Expedición del título de Doctor.

1. Los títulos de Doctor serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en que fue aprobada la tesis doctoral, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en los anexos del mismo.

2. El título de Doctor incluirá la mención «Doctor por la Universidad de» seguida de la referencia a la Universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral. En dicho título figurará la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalentes u homologados a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios de doctorado, así como la Universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. Asimismo figurará el programa de doctorado y la denominación del Departamento

responsable del mismo.

3. Las Universidades podrán impartir títulos de Doctor, aunque no tengan implantados los estudios de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que, con carácter previo, se exija para cursar los programas de doctorado de que se trate. A tal efecto las Universidades remitirán al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que disponen a tal fin, según el procedimiento que establezca dicho Consejo de Universidades. A la vista del referido informe, la Comisión Académica del Consejo de Universidades resolverá.

4. En relación con los títulos de Doctor que expidan, las Universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los correspondientes Registros Universitarios de Títulos Oficiales, en coordinación con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 4 y concordantes del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos y normas dictadas en su desarrollo.

5. Cuando de los datos obrantes en los correspondientes Registros de títulos se derive el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Real Decreto para la obtención y expedición del título de Doctor, las Universidades y, en su caso, el Ministerio de Educación y Cultura, adoptarán las oportunas medidas para subsanar y, en su caso, promover, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, la anulación de los correspondientes títulos.

Artículo 13. Efectos del título de Doctor y de su certificación supletoria.

1. El título de Doctor obtenido y expedido de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título solicitado, aquél tendrá derecho desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida certificación de que el título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del título). La certificación supletoria del título que será solicitada a la oficina responsable del correspondiente Registro universitario de títulos, tendrá el mismo valor que el título solicitado a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo. En las certificaciones supletorias del título, la citada oficina acreditará el título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio, de los derechos dimanantes del mismo pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

Artículo 14. Doctorado Honoris Causa.

Las Universidades, conforme a lo establecido en



sus normas estatutarias podrán nombrar Doctor Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.

Artículo 15. Traslados de Universidad.

En los supuestos de traslado de Universidad y con el fin de garantizar el derecho al estudio reconocido en el artículo 26 de la Ley de Reforma Universitaria, las Universidades deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1.º De acuerdo con las posibilidades de oferta de programas de doctorado, así como del contenido de estos, y a la vista del número de alumnos matriculados en los mismos, las Comisiones de Doctorado oído el correspondiente Departamento, podrán admitir estudiantes de doctorado procedentes de otras Universidades. Los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados de doctorado, en cuyos créditos hubiera sido declarado apto en otra Universidad le serán convalidados a los efectos previstos en el artículo 6 conforme prevean las normas de las Universidades receptoras.

2.º Dichos alumnos quedarán sometidos al régimen general de la Universidad receptora y del Departamento correspondiente, en cuanto a la aceptación del proyecto de tesis, designación de Director de la misma y demás requisitos procedimentales establecidos en este Real Decreto, así como a la previa obtención en dicha Universidad del reconocimiento de suficiencia para investigar, previsto en el artículo 6.

Artículo 16. Becas.

El Ministerio de Educación y Cultura efectuará anualmente una convocatoria pública de becas de ámbito nacional, en la cual figurará la cuantía máxima de la beca a conceder, para estudiantes de doctorado, sin perjuicio de las que pudieran realizar las propias Universidades, las Comunidades Autónomas de las que estas dependan u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 17. Títulos de postgrado no oficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, las Universidades, a través de sus correspondientes centros, podrán impartir enseñanzas para titulados universitarios sobre campos del saber propios de la carrera de procedencia o de carácter intercurricular y especialmente orientadas a la aplicación profesional de dichos saberes. Quienes superen dichas enseñanzas podrán obtener de la Universidad el correspondiente título o diploma propio de la Universidad de acuerdo con las previsiones del artículo 6 y siguientes del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre sobre obtención, expedición y homologación de los títulos universitarios.

Artículo 18. Títulos oficiales de especialización profesional.

1. Los estudios de especialización profesional no integrados en el doctorado y abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos darán derecho al correspondiente título oficial de Especialista acreditativo de los mismos. Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura y, en su caso, los Ministerios interesados, se determinarán los requisitos para el acceso a estas enseñanzas y su conexión con el resto del sistema educativo, así como el carácter y efectos de los correspondientes títulos y las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

2. Salvo lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales, o en normas específicas, los extranjeros que realicen los estudios bajo el sistema establecido en el apartado anterior, tendrán derecho a un certificado acreditativo de haber realizado los mismos, en el que se incluirán las características relativas al centro en que fueron realizados, duración y contenido.

Artículo 19. Institutos universitarios.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, los Institutos Universitarios constituidos de conformidad con ésta ejercerán las funciones atribuidas a los Departamentos en el presente Real Decreto, en los términos que se establezcan por las propias Universidades.

Disposición adicional primera. Acceso a los estudios de doctorado con título de Licenciado o nivel equivalente obtenido en Universidad o centro de enseñanza superior extranjero.

1. Los estudiantes españoles o extranjeros que, estando en posesión del título de Licenciado o nivel académico equivalente, obtenido en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, deseen cursar en España los estudios universitarios de tercer ciclo, podrán acceder a los mismos previa homologación de su título extranjero al correspondiente título español que habilite para dicho acceso y de acuerdo con el régimen general establecido en este Real Decreto.

2. Podrán, no obstante, acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) La solicitud de acceso a los estudios deberá dirigirse al Rector de la Universidad correspondiente, quien, previa comprobación de que el título extranjero presentado por el interesado corresponde al nivel de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, resolverá con carácter previo sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes. Admitida la solicitud el interesado se someterá a lo dispuesto en el artículo 5 de este Real Decreto.

b) Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades establecerán las pruebas de



idiomas que consideren pertinentes.

c) Este acceso a los estudios de tercer ciclo no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los indicados estudios universitarios de tercer ciclo.

d) El título de Doctor que se obtenga de acuerdo con lo establecido en este apartado 2 no producirá los efectos que a dicho título atribuye el artículo 13.1 del presente Real Decreto y demás normativa vigente, circunstancias que se harán constar en el título.

3. Para que, en los supuestos señalados en el apartado 2 anterior, se pueda obtener el título de Doctor con todos los efectos que le atribuye la legislación vigente en España, será necesario obtener la homologación o reconocimiento del título de Licenciado o nivel académico equivalente a que se refiere el apartado 1 anterior. Si la homologación o reconocimiento del título de Licenciado o nivel académico equivalente, a que se refiere el párrafo anterior, se obtuviese con posterioridad a la expedición del título de Doctor conforme a lo establecido en el apartado 2 anterior, éste deberá diligenciarse para darle todos los efectos que le atribuya la legislación vigente.

Disposición adicional segunda. Tratados o Convenios internacionales.

Lo establecido en la disposición adicional primera anterior se entenderá sin perjuicio de lo acordado en los Tratados o Convenios sobre la materia, bilaterales o multilaterales, suscritos por España, en cuanto éstos sean más favorables para los interesados.

Disposición adicional tercera. Universidades de la Iglesia Católica.

1. Los estudios de doctorado y la obtención, expedición y efectos de los correspondientes títulos en las Universidades de la Iglesia Católica se ajustarán a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Los efectos civiles que en los citados acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español se prevén para dichos estudios serán los determinados en el artículo 13.1 de este Real Decreto y demás disposiciones vigentes.

3. Los títulos de Doctor que se obtengan en las citadas Universidades de la Iglesia Católica serán expedidos por el Rector, en nombre del Rey ajustándose a lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de este Real Decreto.

Disposición adicional cuarta. Universidades privadas.

1. Los estudios de doctorado y la obtención, expedición y efectos de los correspondientes títulos en las Universidades reconocidas como Universidades privadas al amparo de la legislación vigente, dentro

de sus propias normas de organización y funcionamiento, se ajustarán, en lo que resulte de aplicación, a las exigencias de carácter académico del presente Real Decreto.

2. Los títulos de Doctor que se obtengan en las citadas Universidades serán expedidos por el Rector, en nombre del Rey, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de este Real Decreto.

Disposición adicional quinta. Universidades de Bolonia y «Santo Tomás» de Manila.

Lo dispuesto en este Real Decreto no afectará a los estudios y títulos de doctorado obtenidos en la Universidad de Bolonia como resultado de los estudios realizados en el Real Colegio «San Clemente de los Españoles», de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 7 de mayo de 1877 y en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, ni a los títulos expedidos por la Universidad de «Santo Tomás» de Manila, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Disposición adicional sexta. Doctor Ingeniero Geógrafo.

Se respetan todos los derechos derivados de la normativa vigente relativa a la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo que puedan corresponder a quienes lo hayan obtenido o hayan superado todos los requisitos para obtenerlo a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 241/1984, de 8 de febrero.

Disposición adicional séptima. Ingenieros de Armamento y Construcción y de Armas Navales.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, los Ingenieros de Armamento y Construcción y los Ingenieros de Armas Navales podrán obtener el título de Doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, y normas concordantes. A estos efectos deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 1.1 de este Real Decreto y las condiciones que al respecto establezca el Ministerio de Defensa en lo que se refiere a cursos de Doctorado de duración mínima de dos años, y la posterior presentación de un trabajo de investigación original (tesis doctoral).

2. El título de Doctor será expedido en nombre del Rey por la autoridad que designe el Ministerio de Defensa y tendrá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 13.1 de este Real Decreto.

3. En las Escuelas Técnicas Superiores del Ministerio de Defensa se nombrará una Comisión de Doctorado con las funciones previstas en el artículo 4.

Disposición adicional octava. Derechos adquiridos.

Quedan reconocidos todos los derechos que en la legislación vigente hasta la fecha, así como en este Real Decreto, se otorgan al título de Doctor a los títulos



de esta clase obtenidos o que se obtengan conforme a dicha legislación.

Disposición adicional novena. Título o diplomas de especialización.

1. Quedan reconocidos todos los derechos que las disposiciones vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto otorgan a los títulos o diplomas oficiales de Especialistas ya obtenidos o que se obtengan conforme a dichas disposiciones por la superación de estudios de especialización abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos. La expedición de dichos títulos y diplomas se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que sean de aplicación.

2. Las disposiciones aplicables a los estudios que se contemplan en el apartado anterior mantendrán su actual vigencia hasta el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de este Real Decreto, el Gobierno, en su caso, las modifique.

Disposición adicional décima. Seguro escolar.

A los alumnos que cursen el tercer ciclo de estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Doctor, tanto en las fases de realización de los períodos de docencia e investigación del programa de doctorado, como en la de elaboración, presentación y lectura de la tesis doctoral, les será de aplicación, en cuanto sean menores de veintiocho años de edad, las normas sobre régimen del Seguro Escolar contenidas en el Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero, y las dictadas en su desarrollo.

Disposición adicional undécima. Instituto Universitario Europeo de Florencia.

El título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo de Florencia es equivalente a todos los efectos al título de Doctor expedido por una Universidad española de conformidad con este Real Decreto.

Disposición adicional duodécima. Estudios de tercer ciclo conjuntos.

Las universidades españolas podrán, mediante convenio, organizar programas de doctorado conjuntos conducentes a un único título oficial de Doctor y cuyas enseñanzas sean impartidas en dos o más Universidades españolas o extranjeras. En el convenio se especificará cuál de las Universidades será responsable del registro del título.

Disposición transitoria primera. Homologación de títulos extranjeros.

Para la homologación de títulos extranjeros de educación superior, a los efectos previstos en la disposición adicional primera, 1 y 3, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre homologación de dichos títulos.

Disposición transitoria segunda. Certificaciones supletorias de títulos.

A excepción de las normas de competencias en ellas contenidas y en tanto no se proceda a su regulación por el Ministerio de Educación y Cultura, serán de aplicación como normas reguladoras de las certificaciones supletorias de títulos lo dispuesto en las resoluciones de la Subsecretaría del hoy Ministerio de Educación y Cultura, de fechas 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 12 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre Órdenes supletorias, y en las normas del citado Ministerio que puedan, en su caso, modificarlas posteriormente.

Disposición transitoria tercera. Instituto Nacional de Administración Pública.

Continuará en vigor la Orden de 23 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por la que se reconocen determinados efectos académicos de tercer ciclo al diploma de estudios superiores en Administración Pública, obtenido por funcionarios iberoamericanos en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en tanto no se proceda por las Universidades y dicho organismo, a través de los correspondientes Convenios previstos en el artículo 2.3 de este Real Decreto, a la modificación de aquélla.

Disposición transitoria cuarta. Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo.

En todo caso, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, a excepción de los artículos 9 y 10.

Disposición transitoria quinta. Fichero de tesis.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, las Comunidades Autónomas y las Universidades se adoptarán las medidas oportunas para la adaptación a lo dispuesto en este Real Decreto del funcionamiento del fichero de tesis doctorales realizadas en Universidades españolas a que se refiere la Orden de 16 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Disposición derogatoria única. Extensión de la derogación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero y 21 de marzo).

- Real Decreto 1561/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la disposición final primera del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula



el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

- Real Decreto 1397/1987, de 13 de noviembre, por el que se completan las previsiones del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, sobre plazos para la presentación de tesis doctorales conforme a la normativa anterior a dicho Real Decreto («Boletín Oficial del Estado» del 18).

- Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Junio).

- Real Decreto 823/1989, de 7 de julio, por el que se añade al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, una disposición adicional que reconoce el título de Doctor del Instituto Universitario Europeo de Florencia («Boletín Oficial del Estado» del 11)

2. Quedan asimismo derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1 anterior, en tanto no entren en vigor las correspondientes normas estatutarias de cada Universidad, mantendrán su vigencia las normas derogadas en la presente disposición, en la medida en que no se opongan o contradigan lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1998. No obstante, las Universidades mediante acuerdo de sus claustros, podrán posponer la entrada en vigor para dicha Universidad al 1 de octubre de 1999, con la excepción de los artículos 9 y 10, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario y la ampliación del fichero de tesis.

1. Corresponde al Ministro de Educación y Cultura y al órgano competente de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

2. Por el Ministerio de Educación y Cultura se podrá ampliar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el fichero a que se refiere la disposición transitoria quinta, a todos los trabajos científicos de docentes e investigadores.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998. JUAN CARLOS REY. LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.

ANEXO I

Expedición del título de Doctor

Los títulos de Doctor serán expedidos por las Universidades de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen a continuación:

Primero. 1. La cartulina soporte de los títulos, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad, normalizado en formato UNE A-3. Las cartulinas se confeccionarán incorporando el Escudo Nacional. Estarán numeradas mediante serie alfanumérica subsiguiente a la clave fija correspondiente a cada Universidad o centro de la misma que se determine y cuyo control deberá llevar posteriormente dicha Universidad en el proceso de expedición de títulos. A efectos de una mayor economía de costes, las cartulinas en las que los títulos deberán ser impresos podrán ser suministradas a las Universidades por el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Las Universidades adoptarán, para los títulos que expidan, los colores, orlas y demás grafismos que estimen convenientes, sin más condicionantes que los establecidos en este anexo I. En el anverso del título figurará impreso necesariamente, el Escudo Nacional. Cada Universidad podrá incorporar a los títulos que expida su propio escudo u otros, nunca en mayor tamaño que el Escudo Nacional .

3. Los títulos llevarán impreso todo el texto a ellos incorporado, así como la firma del Rector de la correspondiente Universidad, no permitiéndose ninguna inscripción que no sea a imprenta, salvo las dos firmas restantes a que se refiere el apartado 2 del número segundo de este anexo I.

4. Cada Universidad, previamente a la entrega del correspondiente título al interesado, efectuará en el título una estampación en seco del motivo de su elección igual para todos los títulos que expida dicha Universidad. De dicho motivo remitirá una muestra al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de conocimiento y control de autenticidad.

Segundo. 1. En el anverso de los títulos, según el modelo del anexo II, deberán figurar necesariamente las siguientes menciones:

a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el Rector de la Universidad, con arreglo a la siguiente fórmula: «Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad ...».

b) Expresión de que el título se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor y con los efectos que le otorgan las disposiciones legales.

c) Nombre y apellidos del interesado, tal y como figuren en la certificación del correspondiente Registro Civil, que deberá estar incorporada al expediente de



expedición del título.

d) Lugar, fecha de nacimiento y nacionalidad del interesado.

e) Denominación del previo título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o equivalente u homologado a ellos del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios del doctorado y año de expedición del mismo

f) Programa de doctorado superado por el interesado.

g) Denominación del Departamento responsable del proyecto de tesis doctoral.

h) Calificación obtenida con expresión de la mención «cum laude», cuando proceda.

i) Lugar y fecha de expedición del título de Doctor.

j) Número asignado por la Universidad al título de Doctor que se expide y que figurará en el correspondiente Registro de Títulos.

2. También en el anverso del título figurarán necesaria y solamente tres firmas: la del interesado; la del Jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición de aquél, y la del Rector de la Universidad que figurará preimpresa.

3. En su caso, deberán necesariamente figurar en el título, también en el anverso, aquellas menciones de causas que afecten a la eficacia del título por razón de la nacionalidad del interesado u otras causas legalmente establecidas, así como en los casos de expedición de duplicados.

4. Las Universidades radicadas en Comunidades autónomas con lengua oficial propia distinta de la oficial del Estado podrán expedir los títulos de Doctor en texto bilingüe, en castellano y en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente ateniéndose en la traducción a la literalidad del modelo del anexo II de este Real Decreto y a las demás normas contenidas en éste.

Tercero. El procedimiento para la expedición de los títulos por las Universidades se ajustará a las siguientes reglas:

1. Aprobada la tesis doctoral el interesado solicitará la expedición del correspondiente título de Doctor.

2. El expediente para la concesión del título original constará de los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado solicitando el título.

b) Certificación académica del correspondiente centro universitario que especifique y garantice:

Que el interesado superó los cursos de doctorado y fue aprobada la correspondiente tesis doctoral.

Fecha de realización y superación de los cursos de doctorado y de aprobación de la tesis.

c) Certificación en extracto de inscripción de nacimiento del peticionario, expedida por el Registro Civil, en su caso, de cambio de nacionalidad, nombre y otras circunstancias.

d) Certificación del correspondiente centro universitario de que el interesado ha satisfecho los

derechos de expedición del título con especificación de cualquier circunstancia que altere dicho extremo (familia numerosa, etc.).

ANEXO II

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

El Rector de la Universidad de

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, Don nacido el día de de 19..... en....., de nacionalidad y (Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente u homologado de que se trate) en....., en 19..... por la Universidad de (o por la institución que corresponda), ha superado los estudios de doctorado en el Departamento de , dentro del programa de , y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad el día de de 19...., expide el presente

Título de Doctor, por la Universidad (aprobado, notable, sobresaliente, sobresaliente «cum laude»)

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en a de de 19

Los cursos a que se refieren los párrafos anteriores, estén o no contemplados en el programa al que esté adscrito el doctorando, tendrán un número de créditos por curso no inferior a tres.

El interesado, El Rector, El Jefe de la Secretaría.

* * *

REAL DECRETO 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril.

El Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11 y 14), 2347/1996, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado»



del 23), y 614/1997, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), establece las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicho Real Decreto, junto con los Reales Decretos que establecen los distintos títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, constituyen el marco normativo sustentador de la ordenación académica universitaria, concretada a través de los distintos planes de estudios elaborados y aprobados por las diferentes Universidades.

Con la aplicación de estas normas, se ha obtenido una amplia experiencia en la organización académica universitaria, experiencia que aconseja corregir algunos aspectos de la estructura de los mencionados planes de estudios, cuya regulación actual resulta insatisfactoria, a fin de posibilitar una organización de la carga lectiva contenida en los mismos, que optimice el rendimiento de los estudiantes y permita un mayor aprovechamiento de los recursos docentes y de infraestructura de las Universidades en la organización de su oferta académica.

El presente Real Decreto, que se dicta a propuesta del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 26 de enero de 1998, pretende evitar algunos de los defectos que se han puesto de manifiesto y alcanzar el citado objetivo por medio de una nueva definición del crédito académico y de una más eficaz organización de las materias, fijando un número máximo de materias simultáneas, que evite los efectos perniciosos para los alumnos y sus posibilidades de trabajo individual y responsable que un número excesivo de materias trae consigo.

Para ello, se define el crédito como unidad de valoración de la actividad académica organizada, en la que se integran armónicamente tanto las enseñanzas teóricas y prácticas, como otras actividades académicas dirigidas, especificadas estas últimas en el plan docente, y objeto, en todo caso, de tutela y evaluación. El límite máximo al número de materias a cursar por los alumnos de forma simultánea se sitúa en seis.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifican los artículos relacionados a continuación, todos ellos del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional modificado por

los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril, quedando redactados en los términos que se indican:

1. Apartado 7 del artículo 2:

«7. Crédito: La unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias, entre las que podrán incluirse actividades académicas dirigidas, que habrán de preverse en el correspondiente plan docente junto con los mecanismos y medios objetivos de comprobación de los resultados académicos de las mismas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del régimen de dedicación del profesorado, de conformidad con el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario. En ningún caso, salvo que se trate de enseñanzas en Universidades a distancia, el porcentaje del crédito correspondiente a las actividades académicas dirigidas será superior al 30 por 100. Las restantes enseñanzas equivalentes podrán tener una equivalencia distinta a la señalada en el párrafo anterior. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades. En todo caso, cuando la adaptación de determinados planes de estudios a una Directiva comunitaria así lo exija, los créditos asignados, tanto a las enseñanzas prácticas como a las equivalentes, tendrán una correspondencia distinta de la indicada en el inciso primero del párrafo primero. Estas correspondencias deberán preverse en las directrices generales propias de las respectivas enseñanzas, especificándose en los planes de estudio concretos. Los excesos de tiempo que puedan implicar las correspondencias distintas a las diez horas, a que se refieren los párrafos anteriores, no se computarán a efectos del límite máximo de hora semanales a que se refiere el artículo 6º., 1. No obstante, las Universidades podrán ampliar el curso escolar que hayan establecido con carácter general, al objeto de que puedan cursarse adecuadamente los planes de estudio en que se prevean las mencionadas correspondencias.»

2. Apartado 3 del artículo 6:

«3. Los planes de estudios que aprueben las Universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias del título y separadamente para todas las materias que los integren, los créditos asignados a las enseñanzas teóricas, a las enseñanzas prácticas y a las equivalencias que, en su caso, se establezcan, así como los asignados a estas dos últimas y que tengan atribuidas correspondencias distintas a las de las diez horas establecidas en el inciso primero del párrafo primero del artículo 2º,7.»

3. El apartado 2 del artículo 7 cambia su numeración pasando a ser el apartado 3. Los apartados 2 y 3,a),



quedan redactados en los términos siguientes:

«2. La suma de materias troncales y, en su caso, de las asignaturas en que se hubieran desdoblado, y las determinadas discrecionalmente por la Universidad, no podrá superar las seis asignaturas de impartición simultánea, ya sea trate de estructura temporal académica anual, semestral/cuatrimestral o mixta. Excepcionalmente, esta estructura temporal podrá ser trimestral.

Cuando la adaptación a una Directiva comunitaria así lo exija, podrán superarse los límites de número de asignaturas establecidas en el párrafo precedente. Dichos límites no impedirán a los alumnos cursar, por propia petición, un número de asignaturas simultáneamente.»

«3. Asimismo, los planes de estudio se ajustarán, además, a las siguientes previsiones:

a) La carga lectiva en créditos fijada por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales será, como mínimo, del 30 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios, si se trata de primer ciclo, y del 25 por 100 si se trata de segundo ciclo. Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior podrán ser incrementados en los planes de estudio que aprueben las Universidades, por ciclo y por materia troncal, en especial para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 2, y mientras no se modifiquen las directrices generales propias que corresponda.»

Disposición transitoria.

1. Los planes de estudio cuya implantación haya finalizado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad a 1 de octubre del año 2000. Los planes de estudio cuya implantación finalice con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto y con anterioridad a 1 de octubre del año 2000 deberán adaptarse a las previsiones del mismo antes de esta última fecha. Los planes de estudios que finalicen su implantación con posterioridad a 1 de octubre del año 2000 deberán adaptarse a las previsiones del presente Real Decreto antes del término de su vigencia temporal.

En los anteriores supuestos, los planes de estudios, una vez homologada la adaptación, se iniciarán, como máximo, en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la respectiva vigencia, equivalente al número de años de que consten, quedando a extinguir el plan de estudios adaptado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre.

2. En el caso de que, transcurridos los plazos a que se refiere el apartado 1 anterior, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologada la adaptación del correspondiente plan de estudios, el

Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al gobierno, para su aprobación, con carácter provisional, la correspondiente adaptación a las previsiones del presente Real Decreto del referido plan de estudios.

Disposición final primera.

El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, procederá a modificar las directrices generales propias de los planes de estudio que sea preciso adaptar a las disposiciones del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998. JUAN CARLOS REY. LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.

* * *

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se notifican números de Registro de Personal de diversos Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios. (*)

Esta Secretaría General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), sobre Régimen del Profesorado Universitario, ha resuelto publicar los números de Registro de Personal otorgados por el Registro Central de Personal de los Profesores que se indican de las Universidades, que se reseñan en el anexo adjunto.

Madrid, 5 de mayo de 1989. EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Anes Álvarez.

ANEXO

<i>Profesores Titulares de Universidad</i>	
José Luis García Rayego	0562921102
Jaime Lorente Sain	0521868313
M. Carmen Mateo Mateo	1214213002
<i>Catedráticos de Escuela Universitaria</i>	
Vicente José Martínez Vizcaíno	0512849735
<i>Profesores Titulares de Universidad</i>	
Inés Martínez Galán	0895072613

* * *



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CESE de D. Esteban Rodríguez Vera, de 12 de mayo de 1998, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

A propuesta del Consejero de Educación y cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1998, vengo en disponer el cese de D. Esteban Rodríguez Vera, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Toledo, a 12 de mayo de 1998. José Bono Martínez. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Justo Zambrana Pineda.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Ángel Altisent Peñas, de 12 de mayo de 1998, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

A propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1998, vengo en disponer el nombramiento de D. Ángel Altisent Peñas, como Director General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

Dado en Toledo, a 12 de mayo de 1998. José Bono Martínez. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Justo Zambrana Pineda.

* * *

DECRETO 52/1998, de la Consejería de Educación y Cultura, de 26 de mayo de 1998, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha.

A partir de la constitución de Castilla-La Mancha como Comunidad Autónoma el Gobierno Regional se ha marcado como uno de los objetivos prioritarios responder al anhelo de los castellano-manchegos de contar con centros Universitarios en nuestra Región. El primer fruto de los esfuerzos del Gobierno de responder a esta legítima aspiración de nuestros ciudadanos fue la puesta en marcha de la Universidad de Castilla-La Mancha en octubre de 1.985.

Desde entonces, nuestra Universidad ha desarrollado una oferta académica basada en criterios de planificación educativa, que combina titulaciones

de primer ciclo, con caracterización profesional muy concreta, con otras de 1º y 2º ciclo o de solo 2º ciclo, ofreciendo a nuestros jóvenes unas amplias posibilidades en la elección de los estudios y que, en estos momentos, son homologables a los que se imparten en el resto de las Universidades españolas.

En adelante, nuestros esfuerzos habrán de dirigirse a lograr el equilibrio en el seno de las diferentes áreas de conocimiento, así como a impulsar las enseñanzas vinculadas a los retos de la sociedad del futuro, en consonancia con las demandas y las necesidades sociales.

De acuerdo con esas pretensiones, y al objeto de dotar a nuestra Región de una oferta educativa adecuada, el Consejo de Gobierno solicitó al Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha una propuesta de nuevas enseñanzas que ampliara las posibilidades de opción de nuestros jóvenes.

En respuesta a esta petición del Gobierno Regional, el Consejo Social y la Junta de Gobierno de la Universidad, sirviendo de cauce a las aspiraciones sociales, han elaborado el Plan de consolidación, ampliación e integración de la Universidad, que, además de un ambicioso programa de inversiones, incluye la previsión de necesidades económicas para la definitiva consolidación de la Universidad en el periodo 1998-2005, la integración de los Centros adscritos como Facultades y Escuelas Universitarias de pleno derecho, así como una propuesta de creación de nuevos centros y de implantación de nuevas enseñanzas, que en esta fase ampliará la oferta educativa de la Universidad de Castilla-La Mancha en diez nuevas titulaciones repartidas entre todos los campus que la conforman.

La citada propuesta, consensuada con todas las fuerzas políticas y sociales de la Comunidad Autónoma, recoge una de las aspiraciones universitarias más sentidas en la Región, como es la de contar con una Facultad de Medicina. A su vez, mediante la creación de centros de gran demanda y potencial crecimiento, en los diferentes campus, se responde también al propósito de lograr un desarrollo equilibrado de cada uno de ellos.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la C.E. y Leyes Orgánicas. A su vez, el Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero (BOE de 21 de marzo) por el que se traspasaron a esta Comunidad autónoma las funciones



y servicios del Estado en materia de Universidades, determinó que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y competencias que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en particular, la creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, Colegios Universitarios, Colegios Mayores, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, vista la propuesta del Consejo Social y teniendo en cuenta que la misma tiene cabida en el marco de la programación de la oferta educativa de la Universidad de Castilla-La Mancha contemplada en el Plan de consolidación, ampliación e integración, aprobado por el mismo Consejo Social el día 12 de marzo de 1997, y habiendo obtenido, además, el preceptivo informe favorable de los órganos del Consejo de Universidades, los días 26 de enero y 7 de mayo de 1998, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1.998,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean en la Universidad de Castilla-La Mancha los siguientes Centros Universitarios:

1 - Campus de Albacete:

A) Facultad de Medicina, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Medicina.

B) Escuela Politécnica Superior de Albacete, por transformación de la Escuela Universitaria Politécnica de Albacete, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico Industrial

C) Facultad de Humanidades de Albacete, por integración del Centro Superior de Humanidades, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Humanidades

2 - Campus de Ciudad Real:

A) Escuela Superior Informática, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión e Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

B) Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

C) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por integración de los Centros adscritos: Centro de Estudios Jurídico Empresariales y Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, esta Facultad organizará las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Diplomado en Relaciones Laborales.

3 - Campus de Cuenca:

A) Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. Esta Facultad, en la que se integran las enseñanzas de Humanidades que se impartían en el Centro de Estudios Universitarios "Cardenal Gil de Albornoz", hasta ahora adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, organizará las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Humanidades y Licenciado en Psicopedagogía.

B) Facultad de Ciencias Sociales, por transformación del Colegio Universitario de Cuenca e integración de las enseñanzas de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Relaciones Laborales del C.E.U. Cardenal Gil de Albornoz, que se suprime. Esta facultad organizará las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Diplomado en Relaciones Laborales.

C) Escuela Universitaria Politécnica de Cuenca, por transformación de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico y de Ingeniero Técnico en Telecomunicaciones, especialidad en Sonido e Imagen.

4 - Campus de Toledo:

A) Facultad de Ciencias del Medio Ambiente, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Ambientales y el primer ciclo de la licenciatura en Química, que actualmente se imparte en la Sección de Químicas de Toledo.

B) Facultad de Ciencias del Deporte, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

C) Facultad de Humanidades de Toledo, por transformación del Centro Superior de Humanidades, que organizará las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Humanidades.

Artículo 2º. Se autoriza la integración en la Universidad de Castilla-La Mancha del Centro de Estudios Universitarios de Talavera de la Reina, y se autoriza la ampliación de las enseñanzas que se imparten en este centro con las conducentes a la obtención de los Títulos de Diplomado en Educación Social y Diplomado en Logopedia.



Artículo 3º. Se autoriza el cambio de denominación de los siguientes centros:

1.- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Albacete, que pasará a denominarse Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete.

2.- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Ciudad Real, que pasará a denominarse Escuela Universitaria de Magisterio de Ciudad Real.

3.- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Cuenca, que pasará a denominarse Escuela Universitaria de Magisterio de Cuenca.

4.- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Toledo, que pasará a denominarse Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

Artículo 4º. 1.- El proceso de integración en la Universidad de Castilla-La Mancha de los centros a que se hace referencia en el presente Decreto se realizará de conformidad con los convenios que suscriba la Universidad con los Patronatos respectivos, los cuales quedarán subsistentes a los efectos de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad titular y los que se deriven del propio convenio.

2.- Los Centros que se integran en la Universidad de Castilla-La Mancha en virtud del presente Decreto quedarán, sometidos a las normas a que alude el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

Disposiciones Adicionales.

1ª.- La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y la correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con los artículos 6 y 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 2 de agosto, de Reforma Universitaria, de los artículos 103 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudio, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

2ª.- La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y enseñanzas que se crean o transforman en el presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Disposición final.

Única. Por las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda se adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas legales y modificaciones presupuestarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Toledo a 26 de mayo de 1998. José Bono Martínez. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Justo Zambrana Pineda.

* * *

V • PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de mayo. (*)

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Educación y Cultura, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

B.O.E. de 1-5-98. Pag. 14688.

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Educación y Cultura, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre, y 614/1997, de 25 de abril.

B.O.E. de 1-5-98. Pag. 14696.

Resolución de 1 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convoca un puesto de Letrado Asesor Jurídico para el Campus de Albacete, por el sistema de libre designación.

B.O.E. de 1-5-98. Pag. 14742.

Resolución de 23 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan becas «Turismo de España-1998» para extranjeros para cursar enseñanzas técnico-turísticas reguladas para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

B.O.E. de 5-5-98. Pag. 14960.

Resolución de 23 de abril de 1998, de la Secretaría



de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las becas «Turismo de España 1998» para españoles, para la realización de cursos de especialización y reciclaje en materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.

B.O.E. de 5-5-98. Pag. 14965.

Resolución de 23 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las becas «Turismo de España 1998» para españoles, para la realización de tesis doctorales.

B.O.E. de 5-5-98. Pag. 14971.

Resolución de 27 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes, por la que se convocan las becas «Turismo de España» 1998 para españoles para la realización de prácticas de especialización en hostelería y restauración en España y en el extranjero.

B.O.E. de 5-5-98. Pag. 14977.

Corrección de erratas del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Educación y Cultura, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

B.O.E. de 5-5-98. Pag. 14879.

Resolución de 27 de abril de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades por la que se anulan los anuncios de sorteos de diversas plazas para acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

B.O.E. de 9-5-98. Pag. 15601.

Resolución de 29 de abril de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

B.O.E. de 11-5-98. Pag. 15646.

Resolución de 22 de abril de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

B.O.E. de 12-5-98. Pag. 15747.

Resolución de 5 de mayo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrige error advertido en la Resolución de 24 de marzo de 1998, sobre convocatoria de ayudas a las Universidades para proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y otras acciones en el ámbito de las ciencias del deporte para 1998.

B.O.E. de 12-5-98. Pag. 15765.

Orden de 24 de marzo de 1998, del Ministerio de

Educación y Cultura, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 1996-1997.

B.O.E. de 12-5-98. Pag. 15787.

Resolución de 28 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se corrigen errores padecidos en resoluciones anteriores.

B.O.E. de 12-5-98. Pag. 15803.

Resolución de 7 de abril de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que, en cumplimiento del artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican las subvenciones reconocidas a proyectos de investigación aprobadas en 1997, convocatoria de 31 de octubre de 1996.

B.O.E. de 13-5-98. Pag. 15984.

Resolución de 28 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se convocan seis becas para la formación de Licenciados en Derecho especialistas en propiedad industrial, de Ingenieros Industriales especialistas en el área de patentes mecánicas y de Ingenieros de Telecomunicaciones, Ingenieros Industriales o Licenciados en Ciencias Físicas o Ciencias Exactas, con especialidades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

B.O.E. de 13-5-98. Pag. 16005.

Resolución de 20 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se corrige error de transcripción de datos en la de 23 de marzo de 1998, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para estancias breves en el extranjero de becarios del Programa de Formación de personal investigador.

B.O.E. de 14-5-98. Pag. 16221.

Resolución de 15 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se amplía el plazo para dictar la Resolución de concesión o denegación de las ayudas destinadas a la realización de proyectos para el fomento de la investigación y desarrollo y la innovación en las regiones de objetivo 1 y 2, en el marco del Plan nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

B.O.E. de 14-5-98. Pag. 16221.



Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios, para el curso 1997-1998.

B.O.E. de 14-5-98. Pag. 16222.

Resolución de 6 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hacen públicos el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la lista de aspirantes excluidos a las pruebas convocadas por Resolución de 9 de enero de 1998.

B.O.E. de 18-5-98. Pag. 16411.

Resolución de 30 de abril de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondientes al primer trimestre de 1998, para la asistencia a actividades de formación del profesorado, y se modifica el importe a distribuir en la convocatoria aprobada por Resolución de 9 de diciembre de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 1998).

B.O.E. de 19-5-98. Pag. 16623.

Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convocan becas en España para profesores norteamericanos de origen hispano de enseñanzas primaria y secundaria, que impartan sus clases en los Estados Unidos, durante el mes de julio de 1998.

B.O.E. de 21-5-98. Pag. 16857.

Resolución de 29 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convocan plazas para la concesión de ayudas para Lectorados de español en Universidad extranjeras, curso 1998/1999.

B.O.E. de 21-5-98. Pag. 16852.

Resolución de 30 de marzo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convocan procesos selectivos de promoción interna para ingreso en las Escalas de Gestión y Administrativa de ésta Universidad.

B.O.E. de 21-5-98. Pag. 16844.

Resolución de 5 de mayo de 1998, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se notifican números de Registro de Personal de diversos Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios.

B.O.E. de 25-5-98. Pag. 17267.

Resolución de 13 de mayo de 1998, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan las ayudas para la cooperación

cultural con Iberoamérica correspondientes al año 1998.

B.O.E. de 27-5-98. Pag. 17554.

Resolución de 14 de mayo de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad del profesorado en los programas de Doctorado de las Universidades públicas, con objeto de potenciar la calidad de la información del alumnado del tercer ciclo y de los grupos de investigación y docencia.

B.O.E. de 27-5-98. Pag. 17565.

Resolución de 14 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado y Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para la prolongación de contratos de incorporación de doctores a grupos de investigación en España, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

B.O.E. de 29-5-98. Pag. 17881.

* * *

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS DE PERSONAL publicadas en BOE durante el mes de mayo. (*)

Resolución de 2 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se procede a la renovación de representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social. (Resoluciones parciales de ceses y nombramientos publicadas íntegramente en el Apartado II · Nombramientos del nº 8 de BO-UCLM)

B.O.E. de 15-5-98. Pag. 16288.

* * *

SUBASTAS Y CONCURSOS publicados en BOE durante el mes de mayo. (*)

Resolución de 6 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se anuncia concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro, entrega e instalación de mobiliario de despachos con destino al nuevo edificio del Rectorado de esta Universidad en el "Antiguo Hospital de la Misericordia de Ciudad Real".

B.O.E. de 14-5-98. Pag. 7709.

Resolución de 7 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de vigilancia y guardería, sin uso de armas, de los edificios e instalaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

B.O.E. de 26-5-98. Pag. 8338.



Resolución de 21 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato para la realización de las obras de rehabilitación del edificio de la fábrica de armas del campus de Toledo.

B.O.E. de 26-5-98. Pag. 8338.

Resolución de 13 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se anuncia concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro, entrega e instalación de mobiliario diverso, con destino al Aulario Polivalente del campus de Albacete. Número de expediente 1084/98/AULPOLALBA/SUMI.

B.O.E. de 29-5-98. Pag. 8697.

* * *

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en DOCM durante el mes de mayo. (*)

Resolución de 22 de abril de 1998, del Consejo de Universidades, por la que se señalan la celebración de los sorteos de las plazas reseñadas en el anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento.

D.O.C.M. de 8-5-98. Pag. 3352.

Resolución de 29 de abril de 1998, del Consejo de Universidades, por la que se señalan la celebración de los sorteos de las plazas reservadas en el anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento.

D.O.C.M. de 22-5-98. Pag. 3804.

Decreto 52/1998, de 26 de mayo de 1998, de la Consejería de Educación y Cultura, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha. (Publicado íntegramente en el apartado IV · Otras Resoluciones)

D.O.C.M. de 29-5-98. Pag. 3846.

Orden de 15 de mayo de 1998, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones para la organización de actividades científicas y formativas.

D.O.C.M. de 29-5-98. Pag. 3899.

Orden de 15 de mayo de 1998, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración.

D.O.C.M. de 29-5-98. Pag. 3902.

Orden de 15 de mayo de 1998, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para proyectos de investigación en salud.

D.O.C.M. de 29-5-98. Pag. 3905.

Decreto 42/1998, de 19 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se concede la Medalla de Oro de Castilla-La Mancha a Don Antonio Saura Atarés.

D.O.C.M. de 31-5-98. Pag. 3971.

Decreto 47/1998, de 26 de mayo, de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se concede la Plaza de Reconocimiento al Mérito Regional a Don Luis Cabeza González.

D.O.C.M. de 31-5-98. Pag. 3976.

* * *

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS DE PERSONAL publicadas en DOCM durante el mes de mayo. (*)

Resolución de 2 de abril de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se procede a la renovación de representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social. (Resoluciones de ceses y nombramientos publicadas íntegramente en el Apartado II · Nombramientos del nº 8 de BO-UCLM)

D.O.C.M. de 8-5-98. Pag. 3352.

Decreto 38/1998 de 12 de mayo de 1998, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se dispone el cese de D. Esteban Rodríguez Vera, como Director General de Educación de dicha Consejería. (Texto íntegro en el Apartado IV · Otras Resoluciones)

D.O.C.M. de 15-5-98. Pag. 3401.

Decreto 39/1998 de 12 de mayo de 1998, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se dispone el nombramiento de D. Ángel Altisent Peñas, como director General de Educación de dicha Consejería. (Texto íntegro en el Apartado IV · Otras Resoluciones)

D.O.C.M. de 15-5-98. Pag. 3401.

* * *



VI • INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

PREMIOS, BECAS, CERTÁMENES Y AYUDAS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

PREMIO Internacional de Ensayo Jovellanos, convocado por Ediciones Nobel. (*)

Ediciones Nobel convoca la 5ª Edición del Premio Internacional de Ensayo "Jovellanos", cuyo objeto es distinguir creaciones originales e inéditas que supongan una aportación relevante en los campos del pensamiento, las humanidades, las ciencias sociales y de la naturaleza, escritas por autores de cualquier país del mundo. El Premio Internacional de Ensayo Jovellanos tiene por finalidad dar a conocer propuestas originales y reflexiones profundas que estimulen la apertura de nuevos caminos en la permanente lucha del hombre por ensanchar los horizontes de su conocimiento y por hallar respuestas a los numerosos problemas e interrogantes que conmueven a la sociedad contemporánea. La obra ganadora será publicada tras conocerse el fallo del jurado. La concesión de este galardón, estará sujeta al reglamento del que aquí se reproduce un extracto.

El género a que se refiere la convocatoria atañe a un escrito generalmente breve, constituido por pensamientos del autor sobre un tema, sin el aparato ni la extensión que requiere un tratado completo sobre la misma materia, según la definición de "ensayo" elaborada por la Real Academia. El tema es libre considerándose de especial interés aquellas materias o cuestiones relativas a la problemática de la sociedad actual. Tendrán una extensión máxima de 300 folios mecanografiados a doble espacio por una sola cara. Igualmente podrán presentarse en formato disquete grabado con cualquier procesador de texto de uso común. En caso de que el original esté en lengua extranjera, se deberá adjuntar una traducción completa del texto en castellano. Todos los originales se acompañarán de un breve extracto de su contenido con una extensión no superior a dos folios. Todas las candidaturas serán remitidas por correo certificado o entregadas en la misma sede de la editorial C/ Ventura Rodríguez, 4, 1º - 33004 Oviedo, hasta el 15 de noviembre de 1998. Igualmente podrán enviarse dentro del mismo plazo al apartado de correos 1221 (33080 Oviedo). El premio consta de un diploma acreditativo y una dotación económica de 3.000.000 ptas. (tres millones de pesetas) que tendrá la consideración de

anticipo sobre los derechos de autor que genere la edición de la obra que será publicada por Ediciones Nobel previa firma del correspondiente contrato con su autor. El jurado estará integrado por destacadas personalidades de la ciencia y la cultura, siendo su fallo inapelable, y pudiendo declarar el premio desierto así como hacer una mención expresa en el acta a la obra que, en su caso, haya quedado finalista. Los candidatos al premio, por el hecho de optar al mismo, se comprometen a aceptar las bases completas del reglamento del premio.

Para más información, consultar a Ediciones Nobel, C/ Ventura Rodríguez, 4, 1º - Oviedo. Tfno. 985277483 - 985277491, fax 985277485.

* * *

BECAS "Turismo España 1998" para realización de Tesis Doctorales, cursos de especialización y reciclaje, y prácticas en España y extranjero, convocadas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes (B.O.E. de 5-5-98). (*)

↑ 8 BECAS DE 2.500.000 PTAS. PARA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES

Podrán optar a estas becas los españoles titulados superiores universitarios con suficiencia investigadora reconocida con posterioridad al 1 de enero de 1996 y antes de la presentación de la solicitud. Deberán tener una nota mínima de 6 sobre 10 en las calificaciones para la obtención del título que se alegue, y no haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España». El tema de las tesis doctorales deberá abarcar la totalidad del territorio español y versar sobre alguna de las siguientes materias: Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos, aspectos jurídicos del turismo, aspectos medioambientales del turismo, aspectos sociológicos del turismo, aspectos económicos del turismo, sistemas de comunicación y publicidad del turismo, nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico, urbanismo, arquitectura y restauración del patrimonio artístico y cultural, planificación del territorio, marketing y comercialización turística. La duración de estas becas será de un año y podrán ser prorrogadas por un período de hasta un año cuando la tesis doctoral no haya sido finalizada.

Los adjudicatarios deberán obtener la admisión y formalizar la matrícula en los centros correspondientes dentro de los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en el centro para el que solicitó la beca, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes.



Los interesados deberán enviar su solicitud en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el B.O.E., a la Dirección General responsable en Turismo de la Comunidad Autónoma donde residen. (En Castilla-La Mancha, Dirección General de Comercio, Turismo y Artesanía, de la J.C.C.M., Plaza de Zocodover, 7, 45001-Toledo, tlfno. 925 26 98 03, fax 925 26 78 74. Se utilizará el modelo normalizado que figura en el anexo I del B.O.E.

† 25 BECAS DE HASTA 700.000 PTAS. PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y RECICLAJE EN MATERIAS TURÍSTICAS EN UNIVERSIDADES O CENTROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

Podrán optar a estas becas los españoles titulados superiores universitarios y Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas que acrediten un nivel de idioma o idiomas exigidos en el curso por el que se opte y tengan una nota mínima de 6 sobre 10 en las calificaciones para la obtención del título académico que se alegue. Los cursos deberán versar sobre aspectos económicos, empresariales, comerciales, educativos o de medio ambiente relacionados con el turismo, serán propuestos por los solicitantes, y se realizarán durante el año 1998 con una duración no inferior a un mes ni superior a tres.

Los adjudicatarios deberán tener la admisión y formalizar la matrícula en los centros correspondientes dentro de los plazos establecidos previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en el centro para el que solicito la beca, deberá comunicarlo a la Secretaria de Estado de Comercio, Turismo y Pymes. El plazo y lugar de presentación de solicitudes es el mismo que en el caso anterior.

† 10 BECAS PARA REALIZAR PRÁCTICAS EN HOSTELERÍA, EN ESPAÑA DE HASTA 1.000.000 DE PTAS. Y EN EL EXTRANJERO HASTA 2.000.000 DE PTAS.

Podrán optar a estas becas los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, y titulados en Formación Profesional de segundo grado, de cualquier rama directamente relacionada con la hostelería y restauración, que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1994 y antes de la presentación de la solicitud. Las prácticas se realizarán durante 1998 y su duración será de seis meses. Las empresas donde se realizarán las prácticas serán propuestas por los solicitantes.

Para mayor y más completa información, consultar B.O.E. de 5 de mayo de 1998.

* * *

AYUDAS SÓCRATES. Adjudicación provisional de Ayudas Sócrates para el Curso 1998-1999.

Responsable movilidad: Giuseppe Fregapane

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
BENASTRE OLIVETE MAYORGA	MILÁN	01-01	4 MESES

Responsable movilidad: Simeón Saiz

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
MARÍA CARMEN ONTAÑÓN CUESTA	LEIPZIG	03-01	4 MESES
ANA NOELIA ROYO TORRES	LEIPZIG	03-01	4 MESES
JESÚS MARÍA CUADRA GARCÍA	HAMBURGO	03-02	5 MESES
SHAULA ORTEGA FERNÁNDEZ	HAMBURGO	03-02	5 MESES
JUAN RAMÓN MARÍN WALKER	GANTE	03-03	3 MESES
LEÓNIDAS MARTÍN SAURA	GANTE	03-03	3 MESES
CAROLINA MARTÍNEZ LÓPEZ	AARHUS	03-04	3 MESES
MARTA ALONSO TORRA	HELSINKI	03-05	3 MESES
JULIÁN GIL MENÉNDEZ	E.B.A. BURDEOS	03-06	3 MESES
MARÍA CARMEN LÁZARO LÓPEZ	NANTES	03-07	3 MESES
CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ	NANTES	03-07	3 MESES
DAVID YERGA ACEDO	AKI ENSCHEDE	03-08	4 MESES
ROBERTO GAMERO SÁNCHEZ	AKI ENSCHEDE	03-08	4 MESES
GEMA APARICIO HONRADO	BOLONIA	06-10	3 MESES
MANUEL REY PIULESTAN	BOLONIA	06-10	3 MESES
ROSARIO PÉREZ SÁNCHEZ	LISBOA	03-11	3 MESES
JUAN ANTONIO JUÁREZ CAÑAVERAS	OPORTO	03-12	3 MESES
INÉS BARBA JIMÉNEZ	OPORTO	03-12	3 MESES
MARÍA PILAR SÁNCHEZ MAYOR	CARDIFF	03-13	3 MESES
ÁNGEL ALBALADEJO CUENCA	CARDIFF	03-13	3 MESES
FÁTIMA BLASCO SÁNCHEZ	FALMOUTH	03-14	4 MESES
JOSÉ ENRIQUE GARCÍA PEÑA	FALMOUTH	03-14	4 MESES
FELICIA RIAZA PÉREZ	MANCHESTER	03-15	3 MESES
NURIA VITAL GIL	MANCHESTER	03-15	3 MESES
FÁTIMA CLEMENTE REJANO	NOTTINGHAM	03-16	3 MESES
RUTH CONTRERAS FARELO	PLYMOUTH	03-17	3 MESES

Responsable movilidad: Miguel Panadero

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
MARÍA CARMEN ONTAÑÓN CUESTA	LEIPZIG	03-01	4 MESES
ELENA MARTÍN ARIZA	SAARLANDES	07-01	9 MESES
M ^a ANGÉLICA LORENZO SÁNCHEZ	SAARLANDES	07-01	9 MESES
ALBERTO TOVAR FERNÁNDEZ	TURKU	07-02	9 MESES
TERESA BLÁZQUEZ SÁNCHEZ	TURKU	07-02	9 MESES
FCO. JULIÁN MUÑOZ HERRERO	LA ROCHELLE	07-03	6 MESES
FCO. DAVID MONTERO BUSTOS	LA ROCHELLE	07-03	6 MESES
ÁLVARO ARAGÓN SERRANO	NANTES	07-04	9 MESES
RUBÉN SÁNCHEZ RELUCIO	NANTES	07-04	9 MESES
MERCEDES VERDEJO MADRID	BARI	07-05	9 MESES
MIGUEL GONZÁLEZ ORTIZ	BARI	07-05	9 MESES
MARÍA TERESA CANTÓN ORDOÑEZ	LIMERICK	07-06	9 MESES
JAVIER DAVID PANADERO ALARCÓN	PLYMOUTH	07-07	9 MESES
MARÍA ÁNGELES PALOMINO TAPIA	PLYMOUTH	07-07	9 MESES
DIANA GALLEGU DEL PINO	PLYMOUTH	07-07	9 MESES

Responsable movilidad: Antonio Ballesteros

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
FÁTIMA HUERTAS YUSTE	ESTRASBURGO	09-01	9 MESES
MARÍA TERESA VALENCIA CAÑAS	ESTRASBURGO	09-01	9 MESES
MARÍA GEMMA MARRÓN CORPS	ESTRASBURGO	09-01	9 MESES
ANA MARÍA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	ESTRASBURGO	09-01	9 MESES
ELENA ROJO GARCÍA	ESTRASBURGO	09-01	9 MESES
DAVID ARRIERO GARCÍA	FRANCO-CONDADO	09-02	9 MESES
ENRIQUE RODRIGÁLVAREZ LÓPEZ	FRANCO-CONDADO	09-02	9 MESES
MERCEDES FERNÁNDEZ CARNEROS	FRANCO-CONDADO	09-02	9 MESES
CARLOS CASTAÑO PALOMO	FRANCO-CONDADO	09-02	9 MESES



J. ANTONIO NUÑO DE LA ROSA GÓMEZ	PAVÍA	09-04	9 MESES
MIRIAM LÓPEZ FERNÁNDEZ	PAVÍA	09-04	9 MESES
JUDITH ROSALES GUERRA	ANGLIA	09-08	9 MESES
ÁNGEL CARRIÓN MORENO	ANGLIA	09-08	9 MESES
PILAR FDEZ. CABALLERO-ZAMORANO	LEICESTER	09-09	9 MESES
GEMA MANJAVACAS CANO	LEICESTER	09-09	9 MESES

Responsable movilidad: María José Calvo

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
ESTHER DEL REAL DE LA FUENTE	PAVÍA	09-05	9 MESES
TÁRSILO COELLO BARBA	PAVÍA	09-05	9 MESES
INMACULADA VILLENA VILLENA	TURÍN	09-06	9 MESES
SUSANA PALENCIA FERNÁNDEZ	TURÍN	09-06	9 MESES
TOMÁS GASCÓN GONZÁLEZ	TURÍN	09-06	9 MESES
MARÍA CAPDEVILA GUTIÉRREZ	TURÍN	09-06	9 MESES
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ARIAS	TURÍN	10-08	9 MESES
INÉS PALACIOS CAMPOS	TURÍN	10-08	9 MESES
MARÍA MARTÍNEZ CARMONA	TURÍN	10-08	9 MESES

Responsable movilidad: Ángel Carrasco

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
JOSÉ ANTONIO CAMPOS HERNÁNDEZ	LINZ	04-01	9 MESES
EDUARDO J. ENCARNACIÓN ALFARO	LINZ	04-01	9 MESES
ELOY PALOMO DELGADO	LINZ	10-02	9 MESES

Responsable movilidad: Alfredo Iglesias

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
ALICIA BRAVO MORENO	BURDEOS IV	04-02	6 MESES
FRANCISCO ORTIZ MONTEIL	BURDEOS IV	04-02	6 MESES
RAÚL FÉLIX DE LA CRUZ	BEIRA INTERIOR	04-03	6 MESES

Responsable movilidad: Alicia Díez de Baldeón

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
Mª ÁNGELES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	POLÍTIC. BARI	03-09	3 MESES

Responsable movilidad: Rosa María López

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
RAQUEL TERCERO SÁNCHEZ	STAFFORDSHIRE	09-10	6 MESES
ROCÍO HARO REVENGA	STAFFORDSHIRE	09-10	6 MESES
MIGUEL ÁNGEL BARBA COTILLAS	STAFFORDSHIRE	09-10	6 MESES
PABLO RAMÍREZ PEDRAZA	STAFFORDSHIRE	09-10	6 MESES

Responsable movilidad: Antonio Olaya

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
RAFAEL ROLDÁN SÁNCHEZ	BURDEOS IV	10-03	9 MESES
ISABEL Mª ALBALADEJO ESCRIBANO	BURDEOS IV	10-03	9 MESES
DAVID ÁLVARO PÉREZ	BURDEOS IV	14-03	6 MESES
VANESSA LIANTE PÉREZ	BURDEOS IV	14-03	6 MESES
MARINA SALINAS ARÉVALO	BURDEOS IV	14-03	6 MESES

Responsable movilidad: Pacual Martínez

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
MARÍA JESÚS TEJERO REVIRIEGO	ANCONA	10-05	9 MESES
JUAN SEDEÑO ZAMORA	ANCONA	10-05	9 MESES
ADORACIÓN LÓPEZ SANTANA	LEEDS	10-11	9 MESES
PILAR GARCÍA MARTÍNEZ	LEEDS	10-11	9 MESES
SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	LEEDS	10-11	4,5 MESES
ROCÍO LÓPEZ GONZÁLEZ	LEEDS	10-11	4,5 MESES

Responsable movilidad: Juan José Marín

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
ROSA ISABEL JIMÉNEZ PORTÉ	LA ROCHELLE	10-04	9 MESES
CRISTINA GONZÁLEZ ASCARZA	LA ROCHELLE	10-04	9 MESES
CÉSAR CERRILLO MARTÍNEZ	TURÍN	10-09	3 MESES
PILAR GONZÁLEZ MORENO	PAVÍA	14-04	9 MESES

DANIEL RAMOS FIGUEROA	PAVÍA	14-04	9 MESES
AZUCENA MARTÍN RUBIO ORGAZ	TURÍN	14-05	9 MESES
EVA MARÍA DORADO MORA	TURÍN	14-05	9 MESES
DANIEL CRESPO ROBLEDÓ	TURÍN	14-05	9 MESES

Responsable movilidad: Nicolás García

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
MILAGROS MENA OCTAVIO	CATANIA	10-06	9 MESES
MARÍA ELENA CASTILLO LARA	CATANIA	10-06	9 MESES
PRADO GÓMEZ LAGUNA	FERRARA	10-07	9 MESES
SUSANA LORENTE CABRERA	FERRARA	10-07	9 MESES
ANA MARÍA REDONDO ARRIBAS	FERRARA	10-07	9 MESES

Responsable movilidad: Francisco Ruíz

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
GASPAR ALARCÓN SÁNCHEZ	LA ROCHELLE	11-01	3 MESES

Responsable movilidad: María Torres

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
ESMERALDA MATA GÓMEZ DE ÁVILA	BRUSELAS	12-01	3 MESES
SORAYA MARTÍN MANJARRÉS	BRUSELAS	12-01	3 MESES

Responsable movilidad: Blanca Manzano

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
NIEVES ARROYO LÓPEZ	VIENA	13-01	6 MESES
ANA MARÍA LÓPEZ AGENJO	VIENA	13-01	6 MESES

Responsable movilidad: Antonio Antiñolo

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
TERESA MONZÓN MERCHÁN	BORGOÑA	13-02	6 MESES
REBECA PÉREZ PÉREZ	TURÍN	13-03	6 MESES

Responsable movilidad: Virgilia Antón

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
IVÁN MUÑOZ GIMÉNEZ	SAARLANDES	14-01	9 MESES
MARÍA DEL MAR GARCÍA BEJERANO	SAARLANDES	14-01	9 MESES

Responsable movilidad: Enrique Viaña

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
MARÍA ÁNGELES MARTÍN VALERO	TRIER	14-02	9 MESES

Responsable movilidad: Felipe Hernández

BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD	PROGRAMA	DURACIÓN
PRUDENCIO MAGÁN SÁNCHEZ	VERONA	14-06	9 MESES

* * *



OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS suscritos entre la Universidad de Castilla-La Mancha y diversas entidades e instituciones de carácter público y privado.

- ↑ Convenio suscrito el 30 de octubre de 1997 con la Universidad de Extremadura, para la obtención del título del CAP (Título de Aptitud Pedagógica).
- ↑ Convenio suscrito el 4 de noviembre de 1997 con la Universidad de Tucumán (Argentina), convenio general de colaboración.
- ↑ Convenio suscrito en el mes de marzo de 1998 con la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Cultura de Cuenca, para la utilización de instalaciones del Archivo Histórico Provincial de Cuenca para la realización de Cursos de Verano.
- ↑ Convenio suscrito el 6 de marzo de 1998 con el Excmo. Ayuntamiento de Hellín, la Universidad Politécnica de Madrid y la Empresa IDETRA, S.A., para la participación en el programa LIFE-REUSA ENV/E000243 concluido por la DG XI de la comisión Europea.
- ↑ Convenio suscrito el 2 de abril de 1998 con la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para acercamiento de la música a la escuela a través de la actividad didáctica "Con cierto Desconcierto".
- ↑ Convenio suscrito el 8 de abril de 1998 con el Instituto Técnico Agrónomo Provincial de Albacete, ejecución conjunta de programas de I+D, asesoramiento y organización de programas de formación.
- ↑ Convenio suscrito el 8 de abril de 1998 con Navidul, S.A., anexo de ampliación del convenio general de 14 de mayo de 1996.
- ↑ Convenio suscrito el 15 de abril de 1998 con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para acuerdo de realización de los estudios estadísticos en materias agrícolas, ganaderas, forestales y medio ambientales en el marco del convenio de colaboración de 29 de mayo de 1996.
- ↑ Convenio suscrito el 21 de abril de 1998 con la Comunidad Europea y otras instituciones, para contrato nº ENV4 - CT98 - 0696 (DG 12 - ESCY).
- ↑ Convenio suscrito el 8 de mayo de 1998 con la Caja Rural Provincial de Albacete, de renovación del anterior convenio de colaboración.

* * *

FE DE ERRATAS de "Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de abril de 1998, por el que se aprueban diversas plazas y comisiones de servicio de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha", publicado en el nº 8 del BO-UCLM de fecha 2 de mayo de 1998.

Advertidos errores en el nº 8 del BO-UCLM, apartado I • Disposiciones y Acuerdos, dentro del epígrafe Junta de Gobierno, página 6, primera columna, 4 primeros párrafos, (Plazas T.E.U. 7/98, 8/98, 9/98, y 8/98), los mismos quedan corregidos y subsanados de la siguiente manera:

Párrafo primero: donde dice: "...*Docencia en Mineralogía y Petrología*", debe decir: "...*Docencia en Mineralogía y Petrografía*".

Párrafo segundo: donde dice: "*Plaza T.E.U. interino 8/98 del Área de conocimiento ... / ... Instalaciones en la edificación.*", debe decir: "*Plaza T.E.U. 8/98 del Área de conocimiento ... / ... Instalaciones en la Edificación.*".

Párrafo tercero: donde dice: "*Plaza T.E.U. interino 9/98 del Área de conocimiento ... / ... Estructuras de la Edificación.*", debe decir: "*Plaza T.E.U. 9/98 del Área de conocimiento ... / ... Estructuras de la Edificación*".

Párrafo cuarto: donde dice: "*Plaza T.E.U. interino 8/98 del Área de conocimiento ... / ... Materiales de Construcción II y III.*", debe decir: "*Plaza T.E.U. 10/98 del Área de conocimiento ... / ... Materiales de Construcción II y III.*".

* * *

FE DE ERRATAS de "Tesis leídas en la UCLM" publicado en el nº 8 del BO-UCLM de fecha 2 de mayo de 1998.

Advertido error en el nº 8 del BO-UCLM, apartado VI • Información de interés académico, dentro del epígrafe Tesis leídas en la UCLM, primera columna, último párrafo, último renglón, (Tesis leída por D. Pedro José Carrasco Parrilla) el mismo queda corregido de la siguiente manera:

Donde dice: "...*obteniendo la calificación de Apto Cum Laude.*", debe decir: "...*obteniendo la calificación de Apto Cum Laude por unanimidad*".

* * *

